

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE COMERCIO Y ADMINISTRACION

LAS OPERACIONES CON VALORES EN LOS BANCOS
DE DEPOSITO Y SU AUDITORIA



TESIS QUE PRESENTA:
EMILIO GUZMAN BRACHO
PARA OBTENER EL TITULO DE:
CONTADOR PUBLICO

MEXICO, D. F.
1968



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A la memoria de mi padre,
LIC. EMILIO GUZMAN TAGLE.

A mi madre, LUZ B. DE GUZMAN, con
verdadera devoción y mi eterno agradeci-
miento por todos sus esfuerzos, que hicie-
ron posible la terminación de mis estu-
dios.

A mis hermanos con inmenso
carifio.

**A la Universidad Nacional Autónoma de México
y a mis maestros con mi reconocimiento y
gratitud.**

A la Comisión Nacional Bancaria,

A mis amigos.

H. Jurado Revisor
C. P. y Lic. Andrés Aguirre Mortera.
C. P. Jaime Quintero Reyes.
C. P. Luis Alfredo Perezcano Ahumada.

I N T R O D U C C I O N

INTRODUCCION.

El desenvolvimiento económico alcanzado por México en los últimos años es una realidad palpable y a ello han contribuido diversos factores como la estabilidad y la tranquilidad que imperan tanto en el orden político como en el orden social, la existencia de un sistema bancario sólido y con prestigio, lo mismo que el sostenimiento del poder adquisitivo de nuestra moneda. Pero ese desarrollo económico requiere de una circulación de la riqueza y de un ritmo acelerado de capitalización, mismos que se logran en gran parte a través del Mercado de Valores, que actúa en la captación y canalización adecuada de los ahorros, principalmente hacia actividades productivas.

Dentro de este importante campo de nuestra economía representado por el Mercado de Valores, tanto las instituciones de crédito como la Contaduría Pública, ocupan un lugar de consideración, por la participación que dentro del mismo tienen; las primeras al realizar diversas operaciones con valores propios y ajenos en volúmenes de cuantía, y la segunda al dictaminar por acuerdo expreso de la ley, los estados financieros de aquellas sociedades que solicitan autorización para poder emitir valores y colocarlos entre el público inversionista, así como dictaminar el Balance General de-

las empresas que ya han efectuado alguna emisión de valores.

Con base en las consideraciones antes citadas, - fue mi deseo que el trabajo que pongo a la consideración del H. Jurado tuviera una relación directa con el Mercado de Valores, con las instituciones de crédito, en particular con la Banca de Depósito así como con la profesión de Contador Público. En él se hacen breves comentarios sobre lo que es en general el Mercado de Valores, su importancia, la forma como se encuentra integrado, etc., las características y reglamentación legal de los principales valores que en él se operan, la forma como se registran y deben controlarse las operaciones que con valores llevan a cabo los Bancos de Depósito y finalmente el aspecto - relativo a la Auditoría de dichas operaciones.

C A P I T U L O I

**CARACTERISTICAS Y REGLAMENTACION
LEGAL DE LOS VALORES.**

1. - DE LOS VALORES EN GENERAL.

a). - Concepto.

La Bolsa de Valores de México en distintas publicaciones ha señalado que:

"Los valores son títulos que permiten la movilización de un derecho de propiedad, ya sea sobre bienes muebles o inmuebles. Es decir, que el derecho de propiedad sobre un - algo se documenta en un título (título de crédito) y que éste es - susceptible de ser transferido, ya sea por endoso o por la simple entrega".

La materia de los títulos de crédito se encuentra regulada en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en las leyes especiales relativas, y es conveniente señalar que las acciones tienen ciertas características especiales que las diferencian de otros títulos de crédito.

Títulos de Crédito son los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal y autónomo en ellos consignado y que están destinados a circular. (Art. 5o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

b).- Naturaleza Jurídica.

Los títulos de crédito son cosas mercantiles. - La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así lo indica y señala que: "la expedición, el endoso, la aceptación, el aval y demás operaciones que en ellos se consignan, son actos de comercio". Los títulos de crédito en su calidad de cosas mercantiles pueden ser objeto de toda clase de contratos, negocios y relaciones jurídicas permitidas por la ley, los que -- por imperativo de la ley tendrán naturaleza mercantil, si se consignan en el propio título.

En los títulos de crédito siempre se contiene un derecho patrimonial, esto es, apreciable en dinero. Patrimonio, de acuerdo con la definición tradicional, es un conjunto -- de bienes, derechos y obligaciones apreciables en dinero. En consecuencia, en un título de crédito no podrán consignarse -- válidamente derechos no patrimoniales.

c).- Clasificación.

Atendiendo a diferentes criterios, la clasificación que de los títulos de crédito puede hacerse resulta sumamente extensa.

En tal virtud, se ha tomado dentro de las clasificaciones que presenta el Lic. Octavio A. Hernández en su libro Derecho Bancario Mexicano, solo aquellas que están mas directamente relacionadas con este trabajo; en tal supuesto los valores pueden clasificarse:

1).- Por su contenido.- Atendiendo a su contenido los títulos de crédito se pueden clasificar en:

a.- Títulos que dan derecho a una suma de dinero y que son los que indican una deuda que se satisface en numerario, citando como ejemplo de este tipo de títulos los Bonos de la Deuda Pública, pagaré, letra de cambio, cheque, obligaciones, etc.

b.- Títulos que dan derecho a cosas muebles distintas del dinero.

Estos títulos expresan una deuda que se satisface mediante la entrega de cosas muebles distintas al dinero. Como ejemplo tenemos el Certificado de Depósito en Almacenes Generales de Depósito, el cual es representativo de mercancías.

c.- Títulos sociales, corporativos o de participación.- Son los que atribuyen a su tenedor determinada calidad jurídica (la de socio) frente a una persona moral (la sociedad). El artículo 111 de la Ley General de Sociedades Mercantiles señala que las acciones sirven para transmitir la calidad y los derechos de socio.

2).- Por la persona que los emite.- En relación con la persona que los emite se pueden clasificar en:

a.- Títulos de deuda pública.- O sea los emitidos por una persona moral de derecho público (La Nación, El Estado Federal, las entidades federativas, los municipios) los cuales efectúan emisiones de Bonos como por ejemplo los de - los Estados Unidos Mexicanos, a 40 años, Bonos de la Deuda - Agraria, Bonos de Caminos, etc.

b.- Títulos de deuda privada.- Estos títulos son emitidos por una persona física o moral de derecho privado, - tales como un comerciante, una sociedad mercantil, una insti- tución de crédito.

3).- Por su forma de emisión.

a.- Títulos de emisión singular que son aquellos cuyo contenido tiene propia individualidad como el pagaré, la - letra de cambio, el cheque. Estos pueden estar seriados pero se refieren a una particular operación o relación jurídica en- - tre las partes.

b.- Títulos de emisión colectiva, en masa o en - serie que son los que constituyen un género que abarca determi- nado número de documentos los cuales poseen idéntica indivi- dualidad o contenido uniforme y que se emiten en un acto único. Como un ejemplo de esta clase de títulos podemos citar las obli- gaciones hipotecarias, bonos financieros, etc.

4).- Por su forma de circulación.

a.- Títulos al portador.- La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, señala en su artículo 69 que -- "son títulos al portador los que no están expedidos a favor de - persona determinada, contengan o no la cláusula al portador".

b.- Títulos nominativos.- Por lo que se refiere a esta clase de títulos, el artículo 23 de la Ley antes citada, se ñala que son los que se expiden a favor de una determinada per sona cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento y que se transmiten por endoso y por la entrega misma del documento. Tanto la letra como el pagaré, lo mismo que el cheque de caja serán siempre nominativos.

A su vez los títulos de crédito nominativos se --
dividen en:

- 1.- Títulos de crédito nominativos negociables.
- 2.- Títulos de crédito nominativos no negociables.

Los primeros son aquellos cuyo derecho puede - ser ejercitado por la persona en cuyo favor se expide el título - o por la persona a quien ella lo ordene en virtud de un endoso, - como ya antes indicamos; en tanto que los segundos son aquellos que en su texto o en sus endosos llevan insertadas las cláusulas "no a la orden o no negociable", cuyo derecho solo puede ser - ejercitado por el beneficiario o por los endosatarios que ----

figuren con anterioridad a la inserción de la cláusula "no negociable". La Ley de Títulos y Operaciones de Crédito señala --- que el título que contenga las cláusulas de referencia, sólo será transmisible en la forma y con los efectos de una cesión ordinaria.

La transmisión de los títulos de crédito "al portador" se efectúa por mera tradición del documento, esto es, -- por su entrega material. Por lo tanto, la pura posesión del documento es suficiente para ejercitar el derecho literal y autónomo en él consignado.

Se denomina "ley de la circulación" de los títulos de crédito al régimen legal al que está sujeta la transmisibilidad de los títulos o su circulación. Dicho régimen legal se expresa en una institución jurídica llamada "endoso"; a través del endoso se transmiten los títulos de crédito nominativos negociables y consiste en la orden que el beneficiario del documento hace constar en el mismo para que se pague su importe o se reconozcan sus derechos a la persona en cuyo favor se extiende el -- endoso.

2.- CLASIFICACION DE LOS VALORES ATENDIENDO A SU RENDIMIENTO.-

Dentro de nuestro mercado, encontramos dos --

grandes grupos de valores que clasificados en relación directa de su rendimiento los podemos dividir en valores de renta fija y valores de renta variable.

Los valores de renta fija conceden a su tenedor un interés fijo constante y pueden emitirse a mediano y a largo plazo, equivaliendo el mediano a cinco años y el largo a diez años aproximadamente.

Los valores de renta variable otorgan como su nombre lo indica, el derecho a un rendimiento variable o dividendo, condicionado a las utilidades que la empresa emisora obtenga y al pago que decreten las asambleas de accionistas.

Dentro del concepto y clasificación de valores que se viene tratando, se procede someramente al estudio de los valores que propiamente participan en el mercado. De ellos, la acción es un valor de rendimiento o renta variable y los demás son propiamente de renta o rendimiento fijo. Cabe asimismo hacer notar que todos estos valores son clasificados como de emisión colectiva, es decir en serie o en masa y con las mismas características y derechos; pueden ser de deuda pública o privada y asimismo emitidos al portador o nominativos

3.- LOS DISTINTOS VALORES Y SUS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS.

a).- La acción.

Las acciones son los primeros títulos que permitieron la realización del hoy difundido fenómeno de la circulación de la riqueza incorporada a documentos. La acción representa una parte alícuota del capital social de una sociedad anónima o de una sociedad en comandita por acciones, cuya principal función estriba en atribuir a su titular la calidad de socio; - de miembro de una corporación. - Es un título valor que representa una fracción del capital social de una empresa y que sirve para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio.

La acción es tanto un título de inversión como de especulación; es el típico valor en cuyas altas y bajas se funda la especulación, por ser un valor de renta variable, cuya productividad y consecuentemente su precio están en relación directa del éxito alcanzado por la sociedad en sus operaciones.

Al representar una parte alícuota del capital de la sociedad emisora, toda variación del capital por utilidades ó pérdidas origina en principio una fluctuación en su valor intrínseco.

A continuación se señalan algunas de las principales características de las acciones:

Las acciones son emitidas en serie, tratándose por lo tanto de un título serial; es además un título principal que

suele por regla general relacionarse con otro título accesorio o sea el cupón; es un título concreto, siempre vinculado al acto constitutivo de la sociedad y sus reformas, que es la causa típica de la que siempre deriva.

Los títulos representativos de las acciones, pueden ser "de contenido simple o múltiple", es decir, pueden expedirse títulos que amparen una o varias acciones.

Clasificación de las Acciones.

En virtud de las diferentes características y particularidades que poseen las acciones así como los derechos que otorgan, es posible llevar a cabo una clasificación de las mismas dividiéndolas en dos grandes grupos; en primer término aquellas acciones que representan una parte del capital social y en segundo lugar las llamadas acciones no representativas del capital social. Dentro de estos dos grupos a su vez caben otras clasificaciones como a continuación se indica:

1.- Acciones que representan parte del capital social.

a).- Por la forma de su pago las acciones se dividen en acciones pagadas en numerario y acciones pagadas en especie. Las primeras son aquellas que se cubren con dinero en efectivo, las segundas con bienes distintos de numerario.

Como una medida de seguridad, la sociedad conserva depositadas en garantía aquellas acciones que hayan sido

pagadas en especie, durante un período de dos años.

b).- Acciones liberadas y pagadoras.

Por su forma de pago podemos dividir a las acciones en pagadoras y liberadas. - Las acciones pagadoras son aquellas cuyo importe no ha sido pagado en su totalidad, las cules siempre serán nominativas, en tanto que las acciones liberadas son las que han sido íntegramente cubiertas.

c).- Atendiendo a la designación de su titular y a su forma de circulación, las acciones se dividen en acciones nominativas y acciones al portador. -

d).- Por los derechos que confieren podemos dividir las acciones en acciones ordinarias y acciones preferentes. Los tenedores de acciones ordinarias participan sin privilegios o limitaciones especiales en el negocio, en la parte proporcional que su acción representa. Como ya indicamos antes, todas las acciones ordinarias de una sociedad dentro de su serie son iguales y por lo tanto confieren a sus tenedores los mismos derechos y les imponen las mismas obligaciones. Sin embargo, aunque el artículo 112 de la Ley General de Sociedades Mercantiles señala en su primera parte que "las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos" el propio artículo 112 señala que: "en el contrato social podrá estipularse que el capital se divide en varias clases de acciones con derechos especiales pa-

ra cada clase, observándose siempre lo que dispone el artículo 17, es decir que: "no producirán ningún efecto legal las estipulaciones que excluyan a uno o más socios de la participación de las ganancias". Dentro del grupo de acciones que gozan de ciertas ventajas en relación con las acciones ordinarias tenemos a las acciones preferentes llamadas también acciones de "voto limitado" porque generalmente se limitan los derechos al voto en ciertos aspectos. -

Cuando se habla de acciones preferentes siempre es en relación a las acciones ordinarias y significa que el accionista preferente guarda una posición privilegiada en relación con los derechos normales del accionista en general. -

Cuando una empresa necesita de capital y los accionistas originales no están en posibilidad de aportarlo, recurren a la colocación de este tipo de acciones, las cuales con el objeto de ofrecer mayores atractivos a los inversionistas conceden determinados privilegios especiales como más adelante veremos, a cambio de limitaciones en el derecho de voto. -

En virtud de la limitación que en el derecho de voto se impone a estas acciones dentro del aspecto administrativo de la sociedad, al punto de que su ejercicio sólo sea posible en las asambleas extraordinarias de accionistas y únicamente para tratar determinados asuntos, el accionista preferente disfruta a cambio, de algunos otros derechos de índole patrimonial tales --

como tener garantizado un dividendo acumulativo mínimo anual, del 5% o más; tener preferencia sobre las acciones ordinarias en el reembolso una vez que la sociedad ha sido liquidada así como tener derecho preferencial a cobrar un dividendo siempre y cuando así se estipule en el contrato social.

En dicho contrato social podrá pactarse asimismo que las acciones preferentes, además de tener derecho al dividendo fijo mínimo garantizado de que antes hablamos, se les fije un dividendo superior al de las acciones ordinarias.

Dentro de las acciones preferentes encontramos algunas modalidades que nos permiten llevar a cabo una subclsificación de las mismas, como sigue:

Acciones Preferentes Acumulativas: independientemente de los resultados obtenidos en el ejercicio social de la empresa, el tenedor de dichas acciones tendrá derecho a un dividendo fijo anual mínimo que la Ley señala será no menor del 5%. En el caso de que no se pueda cubrir el dividendo antes señalado porque los resultados del negocio no lo permitan, éste será acumulativo durante los subsiguientes ejercicios.

Acciones Preferentes no Acumulativas: estas acciones guardan la misma prioridad sobre las acciones comunes que ya antes indicamos, pero con la diferencia de que cuando

do la sociedad no obtenga utilidades, el porcentaje de dividendo establecido no será acumulable.

Acciones Preferentes Participantes: son las que tienen derecho a participar en un dividendo extraordinario, independiente del dividendo fijo garantizado, cuando las utilidades excedan de un porcentaje previamente establecido.

Acciones Preferentes no Participantes: Las no participantes serán aquellas acciones que no posean el derecho señalado por las participantes.

Es conveniente señalar que las acciones preferentes participantes, tendrán derecho a participar en las utilidades excedentes siempre y cuando se haya pagado a las acciones ordinarias el dividendo ya cubierto a las de voto limitado.

Acciones Preferentes Convertibles: Este tipo de acciones después de un determinado tiempo y de acuerdo con lo previamente establecido, dejarán de ser preferentes para convertirse en acciones ordinarias.

Acciones Preferentes no Convertibles: Las no convertibles son aquellas acciones que durante toda la existencia de la sociedad mantendrán sus características de acciones preferentes.

e).- Acciones con y sin valor nominal. - Las primeras son aquellas que expresan en su texto el valor nominal de emisión, en tanto que las segundas no mencionan el valor --

nominal del título ni el importe del capital social. Estas últimas expresan solamente el número total de acciones de la sociedad.

f).- Acciones en Tesorería.- Son las acciones que, con base en el capital autorizado han sido emitidas por la sociedad pero que aún no han sido suscritas y que por lo tanto la sociedad las mantiene en tesorería, con el objeto de poder disponer de ellas en el momento en que lo necesite. Por regla general este tipo de acciones en tesorería lo encontramos en aquellas sociedades cuyo capital es variable, o en las Instituciones de Crédito.

2.- Acciones no representativas del capital social.

a).- Acciones de goce.

b).- Acciones de trabajo o industriales.

Las llamadas acciones de goce y acciones de trabajo, vienen a romper el principio tradicional de que toda acción representa una porción del capital social, ya que en realidad tanto las acciones de goce, a las que algunos tratadistas prefieren designar con el nombre de "certificados de goce", como las mal llamadas acciones de trabajo, no son títulos representativos del capital de una sociedad.

Las acciones de goce se emiten en favor de los socios a quienes les ha sido reembolsado su capital, es decir, son emitidos en lugar de las acciones que han resultado amorti

zadas.

La Ley General de Sociedades Mercantiles, señala que las acciones de goce podrán participar en las utilidades líquidas, después de pagado el dividendo correspondiente a las acciones no reembolsables; asimismo, en caso de liquidación, tendrán derecho a participar en el reparto del haber social y en algunos casos cuando así lo establezca el contrato social, el derecho de voto.

Las acciones de trabajo tampoco representan parte del capital social, ni tienen valor nominal alguno, son emitidas en favor de quienes prestan sus servicios en la sociedad, es decir, a cambio de una aportación de trabajo, de conocimientos técnicos, etc., otorgando a sus titulares los derechos propios de la calidad de socios, como es la de participar en las utilidades de la compañía y en algunos casos también en el haber social en el momento de la liquidación.- Su emisión debe autorizarla el contrato social, y son inalienables.

Estos tipos de acciones no representativas del capital social, además de ser poco frecuentes en nuestro medio, no forman parte ni pueden considerarse como integrantes del "Mercado de Valores" ni del objeto de esta tesis, por lo que únicamente señalamos su existencia.

b).- La obligación.

Características principales. -

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito señala en su artículo 108 que: "las Sociedades Anónimas - pueden emitir obligaciones que representen la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo constituido a cargo de la sociedad emisora". No todas las sociedades mercantiles pueden emitir obligaciones. En tal caso están las instituciones de Seguros y Fianzas.

Estos títulos que son siempre al portador incorporan un derecho de crédito contra la sociedad creadora de los mismos. Son títulos de renta fija, ya que su rendimiento es a una tasa fija predeterminada, independiente de los resultados obtenidos por la sociedad. Sin embargo, en algunas emisiones se fija como rendimiento un interés normal más uno adicional - en el caso de que las utilidades obtenidas por la empresa lo permitan, el cual será preferente sobre los dividendos de los accionistas y acumulativo.

En vista de la larga duración que puede tener el préstamo, son fácilmente negociables sin necesidad de esperar el vencimiento señalado sobre todo tratándose de empresas de prestigio.

La Ley autoriza a las sociedades anónimas, que

nes únicamente pueden emitir obligaciones, a que las mismas puedan ser convertibles en acciones, sujetándose a las disposiciones contenidas en el artículo 210 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Como más adelante veremos, cuando dichas obligaciones son emitidas por el Estado o por algunas instituciones de crédito como los Bancos Hipotecarios y las Sociedades Financieras, se les denomina Bonos del Estado, Hipotecarios o Financieros respectivamente, los que desde luego están sujetos a determinados lineamientos específicamente señalados por la Ley Bancaria.

Las obligaciones confieren a sus tenedores, dentro de cada serie iguales derechos y deben ser emitidas en denominaciones de \$ 100,00 o de sus múltiplos.

Toda vez que las obligaciones constituyen créditos a cargo de la sociedad emisora, tienen derecho de preferencia sobre los accionistas, en caso de disolución y liquidación.

Los obligacionistas o sea todos aquellos que al adquirir obligaciones se han convertido en acreedores de la misma sociedad emisora, se constituyen en Asamblea General de Obligacionistas, con el propósito de hacer valer sus derechos frente a ésta y nombran a un representante común, quien podrá ser persona física o moral, debiendo ser en este último caso una institución de crédito.

La ley autoriza a las sociedades financieras a avallar o garantizar obligaciones emitidas por empresas, así como a desempeñar el cargo de representante común de obligacionistas.

Dicho representante es el órgano de ejecución de los acuerdos de la asamblea de obligacionistas y representa a la misma ante la sociedad, obrando como mandatario de ésta. En el caso de que alguna sociedad financiera avale una emisión de obligaciones, la Comisión Nacional Bancaria vigilará que la misma se haya ajustado a los preceptos legales correspondientes, sobre todo en lo que se refiere a que estas instituciones no pueden aceptar obligaciones o responsabilidades por cuenta de terceros por una suma mayor de 20 veces su capital pagado y reservas de capital.

El artículo 212 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito señala por lo que se refiere a las garantías que no se podrá llevar a cabo una emisión de obligaciones cuyo monto sea superior al activo neto de la sociedad emisora, o sea superior al capital contable, salvo que dicha emisión se haga por la misma cantidad del valor o precio de los bienes cuya adquisición o construcción hubiese contratado la sociedad y que específicamente estén garantizando su emisión.

Con base en lo anterior, tenemos que son obligaciones comunes las que se encuentran garantizadas generalmen-

te con el activo neto de la sociedad pero sin garantía específica de algún o algunos bienes; obligaciones prendarias las que cuentan con una garantía en este sentido constituida de acuerdo con el artículo 334 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y obligaciones hipotecarias cuando existe constituida hipoteca sobre bienes inmuebles.

A través de la amortización que es el proceso económico mediante el cual se paga un empréstito, las obligaciones van siendo periódicamente retiradas de la circulación dentro del plazo máximo de vencimiento por medio de sorteos. Los títulos que salen sorteados dejan de percibir intereses y dan derecho a su tenedor al cobro del capital nominal proporcional que el título representa.

El llevar a cabo una emisión de obligaciones responde fundamentalmente a razones de carácter económico. Una de las varias formas que las sociedades emplean para obtener recursos que puedan destinar a diferentes objetivos, es la de emitir obligaciones. La obtención de recursos por este medio, puede reportar a la sociedad emisora algunos beneficios, tales como, conseguir cantidades de consideración difícilmente obtenibles por otros medios, así como evitar que nuevos accionistas entren a la sociedad como sería en el caso de emitir nuevas acciones.

Es poco común el hecho de que las propias sociedades emisoras de obligaciones sean las que coloquen en el mercado estos valores. Por regla general recurren a las sociedades financieras o Bancos de Depósito para colocarlos a través de ellas, dado el conocimiento, capacidad, y facilidades con que cuenta para su colocación, haciéndola mas oportuna y dando a los inversionistas una mayor confianza. Además las sociedades financieras están facultadas para garantizar con su propio patrimonio el pago del capital y de los intereses en emisiones de obligaciones, pudiendo actuar asimismo como representantes comunes de obligacionistas.

Lógico es pensar que para que una institución financiera acepte intervenir en una emisión de obligaciones ya sea que otorgue o no su garantía, deberá hacer previamente un estudio sobre la situación financiera y económica de la emisora, tomando en cuenta su prestigio, capacidad de pago, trayectoria etc., siendo varias las ventajas que obtienen las sociedades emisoras con su intervención, tales como lograr una garantía adicional dando a los valores una mayor solidez, así como obtención de asesoramiento, facilitar la colocación de los títulos en el mercado y dar a los inversionistas una mayor confianza.

c).- El bono financiero.

La fracción XV del artículo 26 de la Ley General

de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares faculta a las Sociedades Financieras a emitir bonos financieros con garantía específica.

El Lic. Octavio A. Hernández en su obra ya citada, señala que "Bono Financiero es título de crédito emitido -- por declaración unilateral de sociedades financieras, que representa la participación individual de su tenedor en un crédito colectivo constituido a cargo de la sociedad emisora y que cuenta con garantía específica, consistente en créditos y en valores cuya naturaleza y proporción determina la Ley".

Para emitir bonos financieros se requiere la previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria quien se encargará de vigilar que las emisiones se ajusten a los preceptos legales que las rigen, tomando en cuenta para su aprobación la situación del mercado de valores en general, oyendo la opinión del Banco de México, S.A., así como los antecedentes relativos a solvencia, situación financiera y demás elementos de juicio relacionados con la capacidad de la institución para llevar a cabo una emisión, de esta naturaleza.

Una vez que la emisión ha sido aprobada por la Comisión Nacional Bancaria, los bonos pueden ser puestos en circulación e inscritos en el Registro Nacional de Valores, así como en la Bolsa de Valores.

Entre las operaciones pasivas más importantes de las sociedades financieras, está la emisión de bonos financieros, a través de la cual obtienen recursos para canalizarlos posteriormente a la realización de las operaciones activas permitidas por la ley y autorizadas por la misma como cobertura específica de dichos bonos. Obtienen así sumas de importancia amortizables a largo plazo, pudiendo por lo tanto, destinarlas al financiamiento de actividades productivas, que necesitan inversión de capitales a plazos de larga recuperación.

El bono financiero y la obligación pertenecen a un mismo género de valores, es decir, representan un crédito colectivo a cargo de la sociedad emisora, sin embargo, tienen características distintivas como son la garantía específica con que cuentan y los distintos requisitos formales que su emisión requiere. El bono financiero con garantía específica es una derivación de la obligación pero enmarcada dentro del ámbito de instituciones de crédito, siendo su emisión privativa de las sociedades financieras y encontrándose reglamentado dentro de la Ley Bancaria.

La Ley Bancaria de 1932 autorizaba a las sociedades financieras a emitir obligaciones comunes y corrientes, las cuales estaban garantizadas con prenda de determinados valores que la propia ley señalaba. Tanto la Ley Bancaria de

1938, como la de 1941 autorizaban la emisión de esas obligaciones pero dándoles ya ciertas modalidades. La primera de estas leyes creó los llamados "bonos comerciales", estableciendo la segunda los "bonos generales". Estos valores fueron -- sustituidos por los Bonos Financieros pero ahora con una garantía específica.

Al crear este tipo de valores, se procuró que los activos de la institución señalados específicamente como garantía, tuvieran, además de solidez una adecuada diversificación. El que los bonos financieros cuenten con una garantía específica, ha facilitado en gran parte su colocación.

El artículo 31 de la Ley Bancaria señala cuales créditos y valores así como en que proporción pueden garantizar una emisión de bonos financieros. Este artículo distingue tres categorías:

I. - Créditos y valores que pueden garantizar -- hasta el 100% de la emisión de bonos como por ejemplo: créditos prendarios con garantía de mercancías, valores aprobados al efecto por la Comisión Nacional de Valores y estimados de acuerdo con las reglas dictadas por el artículo 96 de la ley, -- créditos de habilitación o avío y refaccionarios, valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o por los Estados,

Distrito o Territorios Federales, cédulas y bonos hipotecarios, obligaciones y acciones emitidas por sociedades prósperas.

II. - Un segundo grupo, integrado por créditos y valores que pueden garantizar hasta el 50% de la emisión y un tercer grupo de los que pueden garantizar hasta el 30% del valor de la misma. La propia ley señala: " en toda emisión de bonos financieros la garantía específica deberá consistir cuando menos en un cincuenta por ciento de activos de la clase a que se refiere el grupo primeramente citado".

Los valores que constituyan la garantía específica de una emisión de bonos financieros, deben ser conservados por la propia institución o bien depositados en guarda en la Nacional Financiera si así se lo ordena la Comisión Nacional Bancaria por estimarlo conveniente. Tomando en consideración el gran número de operaciones tanto activas como pasivas que realizan las sociedades financieras, lo cual no permite en muchos casos que los plazos de amortización de los bonos financieros coincidan exactamente con los vencimientos de algunos de los valores o créditos dados en garantía, la ley permite que la garantía original sea sustituida con el objeto de que la emisión de bonos siempre esté debidamente garantizada, y desde luego la nueva garantía que se otorgue deberá tener la misma calidad que la garantía sustituida. La ley per

mite que no se especifiquen cada una de las garantías en el propio título, sino que será suficiente con mencionar el importe de los créditos y valores dados en garantía. Lo anterior lo permite la ley previendo el gran número de valores y créditos que -- pueden constituir la garantía y que sería muy largo enumerar -- en el cuerpo del propio bono, independientemente de que dichas garantías pueden ser constantemente sustituídas.

La garantía podrá o no estar constituída en el -- momento de la emisión. Si no se encuentra preconstituída, el importe de los bonos que se vayan poniendo en circulación deberá ser invertido en valores del Estado. Una vez que la institución emisora constituya debidamente su garantía, lo hará del -- conocimiento de la Comisión Nacional Bancaria enviándole un -- detalle de la misma. Independientemente de las garantías es-- pecíficas con que deben contar los bonos financieros, la ley se -- ñala la necesidad de crear un fondo especial que garantice en -- forma global el total de las emisiones puestas en circulación, -- fondo que no podrá ser menor de un 10% en relación con dichas emisiones y que deberá estar invertido en la forma en que la -- propia ley lo determine. -- Además, los bonos financieros tie-- nen preferencia sobre todo el activo de la institución emisora. --

Por lo que se refiere a su rendimiento, los bonos financieros son títulos de renta fija, es decir, reciben un inte-- rés fijo y predeterminado. Sin embargo, el artículo 30 de la Ley

Bancaria señala que: " además de los intereses correspondientes podrá pactarse para los bonos financieros una participación en las utilidades que obtenga la sociedad financiera sobre todas sus operaciones o bien en el rendimiento o en la negociación de los valores o de los créditos que sirvan de garantía específica a la emisión. Asimismo, los bonos pueden emitirse con prima ya sea en el momento de su emisión o bien al reembolso.

Por lo que toca a su amortización, aún cuando existen varias formas para ello, de las cuales ya se habló en el caso de las obligaciones, se puede señalar que la mas usual es mediante sorteo, el que será público y presidido por un inspector de la Comisión Nacional Bancaria quien se encargará de verificar los números de los bonos que han sido sorteados y -- que deben ser dados a conocer a sus tenedores mediante publicación en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación, indicando la fecha en que podrán ser presentados para su cobro, sin que pueda ser mayor de un mes el plazo entre esta fecha y la de celebración del sorteo.

Los bonos financieros llevan adheridos los cupones necesarios para el cobro de los intereses que producen.

Las emisiones de bonos financieros por regla general se efectúan a 10 años y se amortizan mediante sorteos

semestrales o anuales; sin embargo, la ley faculta a las sociedades financieras a redimir anticipadamente el importe total de la emisión.

d).- El Certificado Financiero.-

La Ley General de Instituciones de Crédito al crear, a fines de 1965 un nuevo instrumento de captación de recursos como lo es el certificado financiero, amplió el campo de inversión de los ahorradores y dió un nuevo impulso al mercado de valores.

Los certificados financieros son títulos representativos de depósitos a plazo fijo en las sociedades financieras (artículo 28 fracción XVII de la Ley de Instituciones de Crédito) y su creación obedece fundamentalmente a la necesidad de orientar al mercado de capitales, los pasivos contraídos por este tipo de instituciones. Estos valores, a pesar de su reciente creación, ya que su emisión se inició en enero de 1966, han tenido una considerable demanda entre el público inversionista, lo que demuestra el hecho de haber alcanzado al 31 de diciembre de 1967 el monto de los certificados financieros en circulación la suma de 6,480.2 millones de pesos.

Los certificados financieros son títulos de crédito creados por la Ley Bancaria y pertenecen al grupo de valores de renta fija toda vez que su rendimiento es en este senti-

do; pueden ser nominativos o al portador y deben expresar:

1.- La mención de ser certificado financiero;
2.- Nombre y domicilio de la sociedad emisora,
así como su capital pagado y reservas;

3.- Serie y número;

4.- La denominación o importe, los que sólo podrán ser de un mil, cinco mil, diez mil, cincuenta mil y cien mil pesos moneda nacional;

5.- El tipo de interés pactado, el que será fijado por el Banco de México, S.A., de acuerdo con el plazo de vencimiento de los certificados. Asimismo deberá expresarse que los intereses se pagarán mensualmente los días primeros de mes mediante los cupones adheridos para tal efecto;

6.- Plazo fijo de vencimiento. Primeramente se reguló la emisión de certificados financieros de dos a cinco años de plazo; y con posterioridad la de seis a diez años, con más altos tipos de interés;

7.- Fecha y lugar de pago, haciendo la mención de que el certificado no es pagadero anticipadamente, pudiendo sin embargo ser tomados por las instituciones de crédito, aquellos títulos para cuyo vencimiento no falte más de un mes.

Por lo que se refiere a su garantía, éstos títulos se encuentran garantizados con todo el activo de la institución emisora en el mismo grado que los bonos financieros, a -

excepción hecha de aquellos señalados como garantía específica para dichos bonos.

e).- El bono y la cédula hipotecaria.-

El artículo 34 de la Ley Bancaria señala que: --

"las sociedades que disfruten de concesión para realizar las operaciones de crédito hipotecario, estarán autorizadas para emitir bonos hipotecarios y para garantizar la emisión de cédulas representativas de hipotecas, así como para negociar, adquirir o ceder estas cédulas".

Los bonos hipotecarios son títulos de crédito emitidos por los propios Bancos Hipotecarios y su emisión a través de la cual captan recursos para posteriormente canalizarlos en el otorgamiento de créditos hipotecarios, constituye una de sus principales operaciones pasivas,

El bono hipotecario pertenece al igual que el bono financiero al género de las obligaciones y representa parte de un crédito colectivo constituido a cargo de la emisora (que siempre será una institución de crédito hipotecario) emitido por una declaración unilateral de voluntad de ésta.

Las emisiones de bonos hipotecarios deben contar con una cobertura o garantía, consistente en créditos hipotecarios constituidos a favor de la emisora, en los términos y en las condiciones que indica la ley; cédulas y bonos hipoteca-

rios garantizados y emitidos por otras instituciones de la misma naturaleza o bienes entregados a la emisora o a la institución fiduciaria, en fideicomiso de garantía, para asegurar --- préstamos hipotecarios hechos por ella.

Como una garantía adicional tanto por lo que se refiere a los bonos hipotecarios como a las cédulas garantizadas por el banco, la ley obliga a constituir un depósito en efectivo, en cuenta especial en el Banco de México, en las proporciones que el mismo señale, respecto de las cantidades de bonos y cédulas en circulación, dentro de un límite no menor del 3% ni mayor del 10%, el cual será invertido por el propio banco en valores que ofrezcan a su juicio una mayor seguridad y liquidez. Además, los bonos hipotecarios tienen preferencia sobre los demás activos de la institución respecto de las otras obligaciones contraídas por el banco.

Las emisiones de bonos hipotecarios deben someterse previamente a la consideración de la Comisión Nacional Bancaria quien a su vez, cuando éstas sean superiores a \$ 100,000.00 pedirá la opinión del Banco de México, S.A., el que para ese efecto estudiará las condiciones generales del Mercado de Valores.

Contrario a lo señalado al tratar de los bonos financieros, la ley no autoriza a los tenedores de bonos hipote

carios a tener una participación en las utilidades de la emisora. Tampoco pueden ser emitidos con prima ya sea en el momento de su emisión o al ser reembolsados o bien con premios adicionales.

Por lo que se refiere a las cédulas hipotecarias, éstas son emitidas por terceros, contando con la intervención de un Banco Hipotecario quien da su aval solidarizándose en todas las obligaciones que se deriven de las cédulas emitidas, lo que para el inversionista representa un motivo de confianza y una mayor seguridad en su inversión.

La cédula hipotecaria es un título de crédito que representa parte de un crédito colectivo a cargo del emisor que siempre es un tercero.

La emisión de cédulas hipotecarias está garantizada por hipoteca constituida sobre bienes del propio emisor o de un tercero, por la garantía que el Banco Hipotecario otorga al avalar la misma y además, por el fondo especial de garantía que debe depositarse en el Banco de México y al cual ya nos referimos en párrafos anteriores.

Tanto el bono hipotecario como la cédula son títulos de renta fija, es decir, causan un interés fijo, pueden emitirse al portador o nominativos y en valores de cien pesos o sus múltiplos.

En la práctica, las emisiones de bonos y cédulas

las hipotecarios, se realizan generalmente a 10 años, sin embargo, la ley autoriza que dichas emisiones puedan realizarse a un plazo hasta de 20 años.

En cuanto a su amortización, ésta se efectúa en sorteo público con la intervención de un inspector de la Comisión Nacional Bancaria y la ley faculta a los emisores a reembolsar anticipadamente el importe de la emisión.

Estos títulos llevan adheridos los cupones necesarios para efectuar el cobro de intereses y en los mismos se encuentra señalada la fecha en que deben ser cobrados.

f).- El certificado de participación.-

El certificado de participación nace dentro del derecho mexicano con la Ley Orgánica de la Nacional Financiera promulgada el 31 de diciembre de 1940, comenzando a aparecer en circulación los primeros certificados en el año de 1941. Al principio las emisiones eran de poca cuantía, sin embargo paulatinamente han venido adquiriendo una gran importancia dentro del mercado de valores.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito define al certificado de participación como un título de crédito en virtud de que cuenta con las características esenciales de tal documento. Puede ser emitido únicamente por instituciones de crédito facultadas para realizar operaciones -

fiduciarias y su emisión tiene como base la constitución de un fideicomiso en el que la emisora es fiduciaria. El certificado de participación representa el derecho a parte alícuota de los frutos o rendimientos de la propiedad o de la titularidad o del producto de la venta del patrimonio fideicometido. Los certificados documentan los derechos derivados del fideicomiso en favor del grupo de fideicomisarios confiriendo a sus tenedores iguales derechos dentro de cada serie.

Desde el punto de vista de la naturaleza de los bienes fideicometidos, los certificados de participación serán ordinarios cuando los bienes de que se trata sean muebles, y certificados de participación inmobiliarios cuando dichos bienes fideicometidos sean inmuebles.

El monto de las emisiones de certificados de participación está en relación directa con el valor de los bienes que constituyen el fideicomiso base de las mismas. Se documentan en títulos con valor nominal de \$ 100.00 o de sus múltiplos y pueden emitirse a la orden o al portador. Cuando la sociedad emisora cuenta con autorización para efectuar operaciones financieras, puede garantizar a los tenedores de certificados un mínimo de rendimiento aún cuando por ejemplo, los valores que constituyan el fondo común fideicometido no produzcan el rendimiento establecido o bien que sus emisores -

no hubieran pagado oportunamente las amortizaciones de dichos valores. Esto lo hacen con el objeto de dar un mayor atractivo para que los inversionistas adquieran esta clase de valores.

Los certificados de participación pueden o no estar sujetos a amortización. Tratándose de los primeros, además de participar en los frutos o rendimientos correspondientes, tienen derecho al reembolso del valor nominal de los títulos. - Por lo que se refiere a los segundos la sociedad no estará obligada a hacer el pago del valor nominal de ellos a sus tenedores en ningún tiempo. Al extinguirse el fideicomiso base de la emisión, y de acuerdo con las resoluciones de la asamblea general de tenedores de certificados, la sociedad emisora procederá a hacer la adjudicación y venta de los bienes fideicometidos y la distribución del producto neto de la misma en los términos del artículo 228 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

Dentro del mercado de valores encontramos los certificados de participación emitidos por Nacional Financiera en los que se hace constar la participación que tienen distintos copropietarios sobre un determinado grupo de valores, y los certificados de participación inmobiliaria emitidos por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, sobre bienes inmuebles afectos en fideicomiso, los cuales representan el derecho

con los Estados, con el fin de librar a los Municipios y a los --
Gobiernos de los Estados de sus adeudos con el Banco Nacional
Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S.A., así como Insti-
tuciones Nacionales de Crédito.

El Gobierno otorga como garantía de las emisio-
nes de bonos, la participación que le corresponde en determi-
nados impuestos, o bien sobre dividendos de las acciones serie
"A" del Banco de México, S.A., en tanto que no se encuentren
afectos a otras garantías vigentes.

Tratándose de los Bonos de la Promoción Indus-
trial otorgó como garantía los dividendos correspondientes a -
esas acciones.

Además, el Gobierno se obliga a recibir a la --
par, los cupones vencidos, como pago de cualquier impuesto.
Cuando las garantías antes mencionadas no fueren suficientes -
para cubrir el monto total de las obligaciones, la Tesorería de
la Federación cubrirá el faltante.

La Nacional Financiera, S.A., y el Banco Na--
cional de Obras y Servicios Públicos, S.A., por regla general
son los organismos que en fideicomiso irrevocable se encargan
de recaudar la participación que corresponde al Gobierno Fede-
ral en los impuestos y dividendos que se encuentran afectos a-
la garantía, con el propósito de cubrir las amortizaciones y los

intereses correspondientes. Para tal efecto, los títulos llevan adheridos los cupones necesarios indicando la parte de capital que se amortiza y los intereses correspondientes.

A diferencia de los demás bonos emitidos por el Gobierno, los de la Deuda Pública no devengan intereses. En tal virtud los cupones que llevan adheridos estos títulos, únicamente corresponden a capital.

h).- El cupón.-

Los cupones son títulos de crédito accesorios - de los títulos en los cuales van adheridos, mismos que se desprenden del título y se entregan a la sociedad contra el pago de dividendos tratándose de acciones, y de intereses tratándose de bonos, obligaciones, etc.

En relación con las acciones, los cupones tienen el carácter de títulos de crédito incompletos, puesto que para hacerlos efectivos, es necesario recurrir a las actas de asambleas de accionistas y de consejos de administración en donde se establezca el monto del dividendo.

Por lo que se refiere a los títulos de renta fija, - el cupón tiene el carácter de un título completo, toda vez que su valor ha sido previamente fijado y no se necesita de otros elementos para determinarlo.

CAPITULO II
EL MERCADO DE VALORES

1.- C O N C E P T O.

El llamado Mercado de Valores se encuentra integrado por un conjunto heterogéneo de personas físicas y morales -- (empresas, instituciones de crédito, instituciones de seguros, inversionistas, etc.) quienes habitualmente participan en él comprando y vendiendo valores.

A dicho mercado concurren activamente los compradores o inversionistas en valores y pasivamente las empresas - que requieren de financiamiento, y que a través de la colocación de los valores que emiten y que ponen en circulación en el mercado, - captan los recursos que les son necesarios. - De aquí que la función del Mercado de Valores dentro de la economía del país sea de una gran importancia.

Las diversas instituciones que han impulsado el desarrollo de nuestro Mercado de Valores, siempre han procura-

do que los valores que se cotizan en la bolsa posean el mayor grado de liquidez, permitiendo que las personas que tienen pequeños ahorros los inviertan en valores con la confianza de poder recuperar mediante la venta, su dinero en el momento en que lo necesiten.

En esta forma, se otorga liquidez, o sea la posibilidad de recuperar de inmediato lo invertido en valores a pesar de que éstos sean emitidos a largo plazo de vencimiento o sin dicho plazo tratándose de acciones.

La compra y la venta de valores, es decir la oferta y la demanda, originan directamente las cotizaciones de los mismos, las cuales son el resultado de las actividades de compra y venta y representan el índice del valor de mercado de tales títulos.

Se dice que existe equilibrio en el mercado, cuando las demandas y las ofertas están proporcionadas. Cuando la demanda de valores es superior a la oferta, la cotización de los mismos tiende a subir y es cuando generalmente se lanzan al mercado nuevas emisiones de títulos. Por el contrario, cuando la oferta de valores supera a la demanda, éstos sufren una baja en sus cotizaciones.

En la oferta y demanda de los valores de renta variable que existen en el mercado, no solamente influyen las condiciones presentes de los mismos, sino preponderantemente

te se toma en cuenta el futuro que tienen las empresas emisoras

Debe procurarse que la expansión del Mercado de Valores siempre sea acorde con el desarrollo económico del País para lo cual es necesario que la menor cantidad de ahorros permanezcan improductivos, procurando estimularlo cada día más, tratando de encontrar un sistema de canales financieros que lo lleven hasta su adecuada inversión, que haga posible la obtención de un índice máximo de expansión económica.

El contar con un mercado de valores vigoroso, supone ciertas consideraciones básicas:

1o.- El ahorrador debe tener una cierta seguridad, de que al invertir en valores de renta fija, los precios de ellos se mantendrán relativamente estables; cuando la estabilidad cambiaria se ve afectada los ahorradores se retraen al recibir una cantidad de menor poder adquisitivo de la que originalmente aportaron.

2o.- Debe procurarse una negociación efectiva de valores, volúmenes apreciables de ofertas y demandas de los distintos títulos representativos.- Es aquí en donde ha radicado el principal problema de nuestro Mercado de Valores, sin embargo este problema ha venido solucionándose e incrementándose paulatinamente el Mercado de Valores.

3o.- Es preciso orientar al inversionista y tratar de divulgar las prácticas bursátiles entre el mayor número

de población que, teniendo capacidad de ahorro, nunca ha tenido oportunidad de invertir en valores, debido principalmente al desconocimiento que tiene del mercado; por lo tanto, para que esa movilización del ahorro popular se realice en condiciones óptimas, es necesario sobre todo que exista una información suficiente.

Ya ha quedado señalado que la educación y la orientación para el público inversionista es indispensable, para interesarlo en conocer cuales alternativas existen para poder colocar sus ahorros; en este campo el Contador Público podrá en ocasiones aconsejar a sus clientes sobre la conveniencia de realizar inversiones en valores adecuadas para cada tipo de empresa.

Es necesario insistir en que los valores sean en mayor número que hasta ahora, para lo cual las Bolsas de Valores, los agentes de bolsa, las instituciones de crédito, particularmente las sociedades financieras y los bancos hipotecarios deben llevar a cabo una verdadera labor de orientación y divulgación, que la Bolsa se mantenga sana y que el Mercado de Valores sea cada vez más ágil y dinámico, influyendo así en forma definitiva sobre la vida económica de la nación.

En el cuadro que a continuación se presenta, figura el volumen anual de operaciones tanto en valores de renta

fija como de renta variable registradas en la Bolsa de Valores de México desde el año de 1956, y en el mismo puede apreciarse que aún cuando el Mercado de Valores de renta fija ha crecido en forma considerable, todavía nuestro mercado de capitales es débil. La proporción que en el mercado representan los valores de renta variable en relación con los de renta fijas muy pequeña, pues por regla general las empresas que requieren de financiamiento recurren al crédito antes de realizar nuevas aportaciones de capital, seguramente con el propósito de mantener cerrado su grupo de accionistas y temiendo perder en un determinado momento el control del negocio, sin embargo, existe frente a la escasa oferta de valores de renta variable, una demanda de importancia para este tipo de inversión, particularmente para satisfacer el deseo de los inversionistas de conservar el valor real de su capital invertido.

OPERACIONES EN LA BOLSA DE VALORES DE
MEXICO.

(Miles de pesos)

AÑOS	RENTA VARIABLE	%	RENTA FIJA	%
1956	112,502	6	1'762,834	94
1957	179,346	7	2'312,631	93
1958	75,282	2	3'280,377	98
1959	113,912	3	4'110,749	97
1960	159,057	3	4'944,671	97
1961	134,526	2	7'634,199	98
1962	113,168	1	19'293,472	99
1963	217,083	1	25'168,885	99

AÑOS	RENTA VARIABLE	%	RENTA FIJA	%
1964	1'279, 517	5	24'871, 463	95
1965	1'424, 362	7	19'990, 682	93
1966	1'411, 385	6	21'651, 310	94

Las empresas requieren cada día de mayores - volúmenes de capital, siendo imposible que se encuentre concentrado en manos de pocas personas, por lo que se hace necesario que la propiedad de las grandes empresas se encuentre distribuída entre un número considerable de accionistas. Es necesario que las empresas tomen parte activa dentro del mercado de valores, colocando entre el público sus acciones, permitiendo que el ahorro pueda fluir en proporciones considerables hacia empresas industriales, las cuales cada día se encuentran manejadas por empresarios y técnicos cada vez más capacitados, evitando asimismo, la concentración de riqueza en pocas manos y dando un vigoroso impulso al sector de renta variable.

2.- SU REGULACION Y VIGILANCIA.-

Por la importancia que el Mercado de Valores tiene dentro de la Economía de la Nación, se hace indispensable que el mismo esté sujeto a una reglamentación y vigilancia por parte de uno o más organismos oficiales, los cuales, además de tener autoridad para vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales en cuanto a emisión, adquisición y cir

culación de valores se refiere, tengan a su cuidado las labores de fomento de la actividad bursátil, la promoción en forma permanente del desarrollo del mercado, así como la vigilancia de su constante evolución. La legislación e intervención oficiales tienen por objeto fundamental, conservar dentro del mercado - a grandes grupos de ahorradores y mantener la confianza en -- éstos. Dada la imperiosa necesidad de movilizar la riqueza y capitalizar al País, se ha venido configurando progresivamente una estructura de regulación y de fomento del Mercado de -- Valores. Organismos oficiales como el Banco de México, S. - A., el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S.A., ahora denominado Banco Nacional de Obras y Servicios - Públicos, S.A., la Nacional Financiera, S.A., la Comisión -- Nacional Bancaria, la Comisión Nacional de Valores y otras - instituciones u organismos oficiales han intervenido en forma decisiva dentro del mercado, algunas con sus funciones de vigi- lancia y otras participando en forma activa dentro del mismo e impulsando cada vez más su crecimiento y desarrollo.

a). - Banco de México, S.A. - En el esfuerzo en caminado a movilizar la riqueza nacional y capitalizar el País, se colocó como eje del Sistema Bancario Mexicano al Banco de México, el cual a través del depósito obligatorio o encaje legal,

ejerce un control, fomenta el crecimiento del mercado y realiza importantes operaciones de compra y venta de valores.

La Ley Orgánica del Banco Central y la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, imponen la obligación a las instituciones de depósito y ahorro, así como a las Financieras y Bancos Hipotecarios la obligación de mantener depositados en el Banco de México, una parte proporcional de los recursos que han sido captados por ellas.

El Lic. Mario Ramón Beteta en su libro "Tres Aspectos del Desarrollo Económico de México", al hablar del Banco Central, como un instrumento para lograr ese desarrollo económico y refiriéndose al depósito legal señala que: "El Banco de México tiene facultad para fijar como reserva legal obligatoria entre el 15% y el 50% del pasivo de los bancos de depósito, pero, el 50% fijado como máximo puede ser elevado, en vista de necesidades monetarias y de crédito a juicio del propio Banco de México, hasta el 100% de los incrementos en esos pasivos. En ejercicio de esta facultad, nuestro banco central ha mantenido los requisitos de reserva obligatoria para bancos de depósito elevados al máximo, pero, persiguiendo una canalización de estos recursos hacia las actividades productivas, ha permitido que tales bancos mantengan un depósito en efectivo sin intereses de tan sólo el 15% que es el mínimo legal, au-

torizando que el 85% restante se invierta, una vez deducidas las existencias en caja, parte en valores del Estado, parte en valores industriales señalados por las propias autoridades monetarias, parte en determinados tipos de créditos a actividades productivas, también señaladas por las autoridades, y otra parte en créditos escogidos por los bancos, generalmente utilizados para el financiamiento de las actividades comerciales. Cuando los bancos no cumplen con estas inversiones obligatorias, deben mantener la diferencia entre la proporción señalada por las disposiciones del Banco de Mexico y la inversión realmente efectuada, ya sea en efectivo o en valores del Estado con bajo rendimiento".

Queda así señalada la importancia que tiene dentro del sistema económico el instrumento del depósito o encaje legal, a través del cual el Banco Central fija como obligatorias determinadas inversiones en valores gubernamentales, con el propósito de financiar al sector público (camino, irrigación, electrificación, etc.) sin perjuicio de que el Banco Central destina asimismo una parte de estos recursos canalizándolos en apoyo y fomento de actividades privadas, tendientes a fomentar el desarrollo económico del País.

b).- Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A.

El Banco Nacional Hipotecario, Urbano y de ---

Obras Públicas, S.A., creado en el año de 1933, bajo cuya -- influencia comenzó a integrarse en una forma decisiva el mercado de valores, ha intervenido en una forma directa en el desarrollo del mismo, emitiendo bonos hipotecarios como un medio para allegarse recursos. Entre sus principales funciones destaca la de promover y dirigir la inversión de capitales en obras y servicios públicos así como en el financiamiento de -- habitaciones populares, canalizando sus recursos propios y -- ajenos hacia el fomento de tales renglones.

c).- Nacional Financiera, S.A.

En el año de 1934 surge la Nacional Financiera -- quien ha participado desde entonces en forma muy importante -- en el desarrollo económico de México, mismo que plantea el -- problema cada día mayor de estimular y captar ahorros grandes, medianos y pequeños para canalizarlos en la forma más -- adecuada posible, evitando que permanezcan ociosos, figurando dentro de sus principales funciones la de intensificar la producción y circulación de la riqueza nacional, así como impulsar el desarrollo del Mercado de Valores que tan importante -- es para nuestra economía; salvaguardar los intereses del público inversionista, adquiriendo títulos que pudieran ser objeto de manipulaciones indebidas, así como intervenir en las Bolsas, no sólo como miembro sino como autoridad.

Dado que son muchos los ahorradores potenciales que existen, la Nacional Financiera trata de incorporarlos al mercado, creando valores adecuados a su capacidad de inversión, por lo que su actuación en este terreno, merece especial atención, pues ahorradores en gran número han permanecido al margen del mercado.

La intervención que junto con el Banco de México, S.A., ha tenido en forma constante y coordinada sobre el Mercado de Valores, con el fin de dotarlo de la mayor estabilidad y liquidez posible, ha facilitado la captación de ahorros en volúmenes cada vez más crecientes.

d).- Comisión Nacional de Valores.

Después de varios años de venir exponiéndose y madurándose ideas relativas al desarrollo y regulación del Mercado de Valores, éstas cristalizan con la creación de la Comisión Nacional de Valores en el año de 1946, como organismo disciplinario del mismo. Con su creación se unificaron en un solo Organismo las facultades relativas al control que el Estado debe ejercer sobre el Mercado de Valores con el propósito de regularlo, siendo función de la Comisión Nacional de Valores, otorgar suficiente garantía y confianza a los tenedores de valores, ayudar a mejorar en todo lo posible las prácticas financieras, contribuyendo al desenvolvimiento del mercado.

Tratándose de aprobaciones de emisiones de obligaciones por parte de las sociedades anónimas, la Comisión Nacional de Valores, actúa en estrecha relación con el Banco de México y Nacional Financiera, con el fin de que esas emisiones se realicen dentro de los lineamientos y la política que corresponde fijar a dichos organismos.

La acción desarrollada por este Organismo, ha sido sin duda positiva para el mercado y la organización financiera nacional, permitiendo el desarrollo de la economía del país, y es por eso que su creación vino a llenar un vacío de la estructura financiera.

Dos son las funciones principales encomendadas a dicha Comisión:

- 1.- Vigilar y supervisar la emisión, colocación y negociación de valores, y
- 2.- Fomentar el desenvolvimiento del Mercado de Valores.

En la Ley de la Comisión Nacional de Valores, se precisa con toda claridad cual es el campo de acción de la misma, señalándole las siguientes facultades:

- 1.- Llevar el Registro Nacional de Valores y formar la Estadística Nacional de los mismos,
- 2.- Aprobar de acuerdo con las condiciones del --

mercado, las tasas máxima y mínima de interés a que deberán sujetarse las emisiones de valores,

3.- Opinar sobre el establecimiento de bolsas de valores e inspeccionar su funcionamiento en materia de valores,

4.- Aprobar o vetar la inscripción en bolsa de títulos o valores,

5.- Suspender la cotización en bolsa de un valor u ordenar su cancelación,

6.- Aprobar o vetar el ofrecimiento al público de valores no registrados en bolsa,

7.- Opinar sobre el establecimiento de sociedades de inversión, e inspeccionar y vigilar el funcionamiento de las mismas,

8.- Aprobar los valores para efectos de emisión institucional conforme a las leyes aplicables,

9.- Aprobar el ofrecimiento de títulos o valores mexicanos, para su venta en el extranjero,

10.- Aprobar el ofrecimiento de títulos emitidos en el extranjero, para su venta en la república,

11.- Aprobar la publicidad y propaganda de los valores que se ofrezcan al público, y

12.- Analizar, periódicamente, el estado y las tendencias del mercado de valores en el país.

e).- Comisión Nacional Bancaria.

Es el organismo oficial encargado de la inspección y vigilancia de las instituciones de crédito y de las organizaciones auxiliares.

De gran importancia se considera su participación en el Mercado de Valores, ya que interviene de acuerdo con lo que señala la Fracción III del artículo 165 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en las emisiones de valores efectuadas por instituciones de crédito, así como en los sorteos que de los mismos se verifiquen, cuidando que su circulación no exceda de los límites legales.

Para que una Sociedad Financiera pueda llevar a cabo una emisión de bonos financieros o un Banco Hipotecario una de bonos hipotecarios o bien garantizar una emisión de cédulas, se requiere la previa autorización de este Organismo.

Cuando se solicita inscripción en el Registro Nacional de Valores, para los emitidos por este tipo de instituciones, el solo hecho de que su emisión se encuentre autorizada y vigilada por la Comisión Nacional Bancaria, faculta desde luego su inscripción en el citado Registro así como en la Bolsa de Valores, sin la autorización de la Comisión Nacional de Valores.

Las bolsas de valores, consideradas por la ley como organizaciones auxiliares de crédito, están sujetas al control y vigilancia de esta Comisión.

El artículo 34 del Reglamento de las Bolsas de --
Valores, señala que serán deberes y facultades de la Comisión --
Nacional Bancaria:

1.- Aprobar los reglamentos interiores de las --
bolsas de valores que se organicen de acuerdo con la Ley Gene-
ral de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en
vigor,

2.- Vetar la admisión de socios a las bolsas de -
valores,

3.- Vetar la inscripción de valores,

4.- Nombrar a las personas que en su representa-
ción asistan cuantas veces lo determine la propia Comisión a las
sesiones de las bolsas,

5.- Practicar las inspecciones que sean neces-
rias para cerciorarse de que la organización, funcionamiento e
inversión de capital de las bolsas, se ajusta a las disposiciones-
relativas, y

6.- Pedir informes y pasar visitas de inspección
a los socios de la bolsa.

Dentro de la actividad de regulación de valores, -
en la que se encuentran íntimamente vinculados varios aspectos
como son creación y circulación de valores, funcionamiento re-
gular del mercado, política monetaria y de crédito, protección-

al público y al sistema económico en general, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria, la Comisión Nacional de Valores, así como la Nacional Financiera han venido actuando en forma coordinada.

3.- EL CONTADOR PÚBLICO Y EL MERCADO DE VALORES.-

Las relaciones entre la Comisión Nacional de Valores y el Contador Público, son sin duda alguna de gran importancia tanto para el propio Mercado de Valores como para la profesión misma.

Este Organismo ha dictado algunas resoluciones y acuerdos que están directamente relacionados con la actividad profesional de la contaduría pública y que entre otros son los siguientes:

1.- Para autorizar el ofrecimiento de valores al público, así como para mantener posteriormente su autorización, la Comisión Nacional de Valores exige entre otros requisitos que los estados financieros que sirven de base a la emisión, sean dictaminados por contador público, el que desde luego no podrá tener ninguna relación con la sociedad emisora.

El hecho de que la Comisión requiera del auxilio del Contador Público, implica desde luego un reconocimiento a la conveniencia de su intervención por su capacidad técnica, a los conocimientos que posee relacionados con los negocios, y

desde luego en forma muy importante a su independencia de criterio para dictaminar sobre los estados financieros de las sociedades. El aspecto de independencia que tan importante es dentro de la profesión, ha sido tomado muy en cuenta por la Comisión, pues requiere que los estados financieros que las sociedades le presentan y que sirven de base a las emisiones de valores que realizan, cuenten con el respaldo de una opinión o dictamen profesional respecto de la razonabilidad de las cifras que muestran, emitido por una persona técnicamente capacitada e imparcial.

El maestro Don Roberto Casas Alatríste en una de sus muchas conferencias, refiriéndose a la independencia que el contador deberá tener al emitir un dictamen, señalaba que: "La profesión no concibe la una, la opinión, sin la otra, la independencia mental".

2.- La Ley de la Comisión Nacional de Valores señala la obligación de que los emisores que ofrezcan en ventapúblicamente sus valores, den a conocer y publiquen anualmente su balance general dictaminado por un contador público. Esta disposición persigue el objetivo de que todas aquellas personas que han adquirido o estén interesadas en valores de una determinada sociedad, se mantengan informados sobre la situación que guarda la emisora.

3. - Finalmente se señala que para obtener la autorización para emitir obligaciones por parte de las sociedades anónimas, se requiere en forma previa la presentación de un estudio técnico financiero, con la opinión de un perito que no dependa de la emisora, respecto de las condiciones de la misma, estudios que abarcan aspectos tales como explicación de los motivos para efectuar la emisión, características de la misma, determinación de la capacidad de pago, servicios de amortización e intereses, etc. En este tipo de estudios la participación del Contador Público es y debe ser igualmente importante.

Considero importante señalar en forma significativa la gran responsabilidad que contrae el Contador Público al dictaminar estados financieros de empresas que pretenden llevar a cabo -o bien ya lo han hecho- una emisión de valores para ser colocados en el mercado entre un número considerable de inversionistas.

Frente a la Comisión Nacional de Valores y los inversionistas, el Contador Público asume esa gran responsabilidad, ante la citada Comisión, porque dicho Organismo basándose en su dictamen u opinión autoriza las emisiones de va-

lores para su ofrecimiento al público o bien mantiene su aprobación, y ante los inversionistas, porque el dictamen que emite sobre los estados financieros de la sociedad emisora, les permite conocer a éstos su situación y poder determinar la conveniencia de llevar a cabo o bien mantener una inversión determinada.

Por la responsabilidad que contrae el Contador Público al realizar un trabajo profesional de esta naturaleza, resulta de gran importancia el que sus servicios profesionales en este campo de actividad se efectúen al mas alto nivel posible y es por eso que se han establecido normas de calidad que los regulan.

4.- LAS BOLSAS DE VALORES Y SUS FUNCIONES.-

Las Bolsas de Valores son organizaciones auxiliares de crédito, que de acuerdo con las disposiciones relativas de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, deben organizarse en forma de Sociedad Anónima de Capital Variable y obtener la concesión correspon

diente por parte del Gobierno Federal quien sólo la otorgará a una sociedad dentro de cada plaza.

Angelo Aldrighetti señala que las Bolsas son: - "reuniones de comerciantes y de agentes auxiliares del comercio, que se verifican en lugares y tiempos fijos (por lo común diariamente) con el objeto de concluir negocios al por mayor, sobre bienes de cambio que no se transportan a la Bolsa, o de concluir contratos concernientes a ramas auxiliares del comercio".

Las Bolsas pueden organizarse para realizar -- operaciones sobre todo género de mercancías, denominándose también lonjas mercantiles; en este caso únicamente nos vamos a referir a las que llevan a cabo transacciones con valores, o sea a las Bolsas de Valores.

En las Bolsas se reúnen quienes compran y venden valores por cuenta de terceros que son llamados agentes de Bolsa.

El conjunto de personas o instituciones que compran y venden valores y que como antes se indicó, son las que integran el llamado Mercado de Valores, tienen su máximo exponente en las Bolsas de Valores.

A pesar de que son ya muy numerosas las operaciones de compra y venta de valores que se realizan en la Bol--

sa, es importante señalar que son también considerables las que se llevan a cabo en el mercado abierto o sea sin pasar por la Bolsa de Valores.

Entre las funciones realizadas por las Bolsas de Valores, destacan por su importancia las siguientes:

1.- Inscribir previos los requisitos legales respectivos, los títulos o valores que puedan ser objeto de operación en la bolsa,

2.- Establecer locales adecuados para que sus socios lleven a cabo operaciones con títulos o valores inscritos,

3.- Establecer en su reglamento interior, las reglas de operación a que han de sujetarse de acuerdo con la ley, las transacciones que sus socios lleven a cabo en la bolsa,

4.- Velar por el estricto apego de las actividades de sus socios a lo dispuesto en las leyes aplicables, en este reglamento, en los estatutos y en el reglamento interior de la bolsa, así como a los mejores usos y costumbres relativos,

5.- Fomentar las transacciones con valores y procurar el mejor y más firme desarrollo del mercado respectivo,

6.- Certificar la cotización que de las operaciones realizadas resulte para los títulos y valores inscritos en --

la bolsa, y publicar noticias sobre las operaciones que se lleven a cabo, así como sobre los informes que suministren oficialmente las empresas cuyos títulos hayan sido admitidos a operación.

Las Bolsas de Valores contribuyen a estimular el ahorro, proporcionando liquidez y fácil recuperación de los fondos invertidos en títulos. La Bolsa de Valores de México, se considera como el mercado organizado de valores más importante del País.

5.- PARTICIPACION DE LA BANCA EN EL MERCADO DE VALORES.

De gran alcance es la participación de las instituciones bancarias en el Mercado de Valores, que con criterio y conocimiento intervienen en forma cada vez mayor en la emisión, compra y venta de valores y que son las que en esencia dan vida y acción al Mercado de Valores. Esta importancia de las instituciones bancarias es una realidad no sólo en México sino en casi todos los países del mundo. En nuestro país destacan de manera principal en este campo las Instituciones Financieras que independientemente de las emisiones de valores que realizan, como por ejemplo bonos y certificados financieros, como banca de inversión, sirven de intermediarias entre quienes necesitan de financiamiento para su desarrollo y quienes desean invertir, colocando acciones y obligaciones de su

cliente la industrial. La intervención de estas instituciones en la compra y venta de valores entre el público, proporcionan al ahorrador una mayor confianza en los mismos, pues existe una seguridad de que los títulos que se adquieren con su intervención son sanos. El considerable crecimiento que en nuestro país han tenido las instituciones bancarias en los últimos años, se ha reflejado en el crecimiento y evolución del Mercado de Valores.

Por otra parte, el Mercado de Valores hace posible diversas inversiones a corto plazo y que algunos de los recursos de los Bancos de Depósito, que por la naturaleza de su pasivo, su campo se circunscribe en operaciones a corto plazo, no permanezcan inactivos y puedan ser recuperados en cualquier momento. Con el propósito de que el Mercado de Valores vaya teniendo un volumen cada vez mayor de operaciones con títulos que le den liquidez, o sea facilidad de realización, a través de determinadas medidas como el depósito obligatorio, se ha auspiciado una considerable canalización de recursos del sistema bancario, hacia la inversión de valores públicos y privados - siendo por tanto, del propio interés de los Bancos, la existencia y mantenimiento de un mercado sano y estable.

- a). - Operaciones con valores por parte de la Banca de Depósito y su reglamentación.

Dentro de las operaciones activas que los Bancos

de Depósito pueden realizar de acuerdo con la ley, a través de --
las cuales invierten los recursos propios y ajenos de que dispo-
nen, destacan por su importancia las operaciones con valores.

La Ley Bancaria en su artículo 10 señala que: --
"Las sociedades que disfruten de concesión para el ejercicio de
la Banca de Depósito, estarán autorizadas en los términos de --
esta ley para efectuar las siguientes operaciones:

II.- Recibir depósitos de títulos y valores en cus-
todia o en administración;

VIII.- Llevar a cabo por cuenta propia o en comi-
sión, operaciones de compraventa de títulos, valores y divisas;

X.- Efectuar contratos de reperto y anticipo so-
bre valores".

Estas operaciones se encuentran desde luego su-
jetas a determinados lineamientos que la propia Ley Bancaria -
en su artículo 11 consigna y que a continuación se señalan:

"III.- Las operaciones con valores que autoriza-
la fracción VIII del artículo 10, se ajustarán a las reglas que --
dicte la Comisión Nacional de Valores, de acuerdo con el Banco
de México;

V.- Podrán mantener valores emitidos por el Go-
bierno Federal o por los Estados, Distrito o Territorios Fede-
rales, o por las instituciones nacionales de crédito, o bien, ga-

rantizados por aquel o por éstas;

VI.- No excederá del 20% de su pasivo exigible a la vista, la suma:

C).- De las inversiones en acciones, bonos, obligaciones y otros títulos de naturaleza análoga con vencimiento superior a 2 años. Tratándose de bonos hipotecarios sólo podrá invertirse en aquellos cuya cobertura esté representada por créditos hipotecarios para la vivienda de interés social a juicio del Banco de México, y hasta por un límite del 5% del pasivo.

Las instituciones podrán exceder el límite que fija esta fracción hasta el 30% del pasivo exigible a la vista, siempre que, cuando menos un 20% quede cubierto en créditos refaccionarios a plazo no mayor de 10 años.

VII.- No excederá del 15% del pasivo exigible a la vista, el importe de las inversiones en bonos que no sean hipotecarios, a los que les falten menos de 2 años para su vencimiento.

VIII.- Podrán invertir hasta el 80% del pasivo exigible a plazo, ya sea que esté documentado con certificados de depósito bancario o en cualquiera otra forma, en valores de los señalados en las fracciones V, VI, inciso c) y VII.

XII.- El importe total de inversiones en accio--

nes de instituciones de crédito u organizaciones auxiliares, no será superior al excedente del capital pagado y reservas de capital del Banco sobre el capital mínimo previsto por esta ley, ni del 50% de dicho capital pagado y reservas de capital, ni la inversión en una misma institución de crédito u organización auxiliar, podrá exceder del 15% del capital pagado y reservas de capital del banco tenedor. Las acciones del Banco de México que posean como institución asociada no se computarán en la limitación de esta fracción, ni en la que señala la fracción VI, inciso c);

XV.- Los valores objeto de las inversiones a -- que se refieren las fracciones VI, inciso c), VII y VIII, serán los que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de entre los que sean aprobados para ese efecto por la Comisión Nacional de Valores".

Por pasivo exigible se entiende, los depósitos y demás obligaciones a la vista y a plazo, incluyendo las aceptaciones por cuenta de terceros, no incluyéndose en el concepto de pasivo exigible las responsabilidades respecto al Banco de México u otros Bancos de Depósito, en su caso, por concepto de redescuentos de letras, pagarés u otros documentos a la -- orden, pendientes de vencimiento, ni las demás responsabilidades que tengan el carácter de contingentes, todas las cuales figurarán en cuentas de orden.

Por otra parte, la Ley Bancaria en su artículo 17 señala algunas prohibiciones a los Bancos de Depósito en relación con las inversiones en valores tales como:

"II.- Realizar inversiones en valores distintos de los especificados en las fracciones V, VI inciso c) y VII del artículo 11; mantener en cartera acciones de instituciones de crédito u organizaciones auxiliares o adquirir mobiliario, inmuebles o derechos reales que no sean de garantía en exceso de las proporciones señaladas en las fracciones X y XII del artículo 11;

IV.- Dar en prenda los títulos o valores de su cartera, salvo que se trate de operaciones con el Banco de México, S.A. También podrán hacerlo con otras instituciones de crédito, en los casos y en la medida en que lo autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta del Banco de México.

IV bis.- No tendrá ningún efecto jurídico la garantía de recompra de su cartera que otorguen los bancos de depósito, salvo los casos de reporto a plazo que no exceda de 45 días y de valores del Estado o de los emitidos por instituciones nacionales de crédito;

VI.- Dar en prenda los títulos de crédito que emitan o constituir gravámen sobre ellos;

VII.- Operar sobre sus propias acciones;

VII bis. - Emitir acciones preferentes o de voto limitado".

Por lo que se refiere a la prohibición que se señala en la fracción II en relación con los porcentajes máximos de inversión, hace la excepción de que esos límites podrán sobrepasarse cuando por ejemplo el banco se adjudique determinados valores que le habían sido dados en garantía, los cuales deberán ser liquidados por el banco dentro del plazo de un año a partir de su adquisición.

Seguramente el legislador, al dictar estas y -- otras disposiciones que la ley señala y cuyo cumplimiento es -- vigilado en forma constante por la Comisión Nacional Banca-- ría, tomó en cuenta la necesidad de proteger los intereses de -- terceros, ya que como sabemos, los bancos operan fundamen-- talmente con dinero ajeno. Lo anterior lo señala la propia -- Ley Bancaria al estipular que el importe total del pasivo exigible de los bancos de depósito no podrá exceder de diez veces -- el capital pagado, y reservas, pudiendo la Secretaría de Ha-- cienda y Crédito Público elevar transitoriamente esa propor-- ción hasta 15 veces a solicitud del Banco de México, S.A. Todas estas medidas sin duda alguna persiguen el propósito de -- que los bancos mantengan en forma constante una adecuada es-- tabilidad, como consecuencia de que sus inversiones libres en -- valores, sean sólidas, con un alto grado de liquidez y produc--

tividad acorde para este tipo de valores. El grado de liquidez - que mantengan los bancos debe de ser lo más adecuado posible - y de acuerdo con las obligaciones por cubrir o sus necesidades de efectivo, ya que el mantener una excesiva liquidez origina - un sacrificio en las ganancias.

Finalmente es preciso aclarar que al hablar de - inversiones libres, se está haciendo referencia a aquellas que - el banco realiza y que no tienen relación con el depósito obliga- torio al cual se hizo mención en el capítulo anterior al hablar - del Banco de México, S.A., en lo referente a la obligación que este tipo de instituciones tiene de efectuar inversiones en de- terminados valores y proporciones específicamente señalados - por dicho Banco Central; valores que en general se consideran de bajo rendimiento toda vez que el mismo fluctúa entre el 5% - y el 8% para valores en moneda nacional y el 3% tratándose de - valores en moneda extranjera.

b).- Reportos.

Ya se ha señalado que la Ley Bancaria faculta a los Bancos de Depósito a efectuar operaciones de reporto. La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito al referirse - al contrato de reporto señala que: "En virtud del reporto, el - reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de - títulos de crédito y se obliga a transferir al reportado la propie

dad de títulos de la misma especie en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio, más un premio". El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario. - El reporto se perfecciona por la entrega de los títulos o por en doso cuando sean nominativos.

El contrato de reporto debe constar por escrito, expresando los nombres tanto del reportado como del reportador, así como la clase de los títulos reportados y demás datos necesarios para su identificación; término fijado para el -- vencimiento de la operación, precio y premio pactados o la ma nera de calcularlos. Salvo pacto en contrario, los derechos -- accesorios correspondientes a los títulos dados en reporto, -- serán ejercitados por el reportador por cuenta del reportado y los dividendos o intereses que se paguen sobre los títulos du-- rante la vigencia del contrato de reporto, serán acreditados al reportador y liquidados al vencimiento de la operación.

El plazo del reporto no podrá ser superior a 45 días; sin embargo, la operación puede ser prorrogada una o -- más veces, para lo cual no será necesario celebrar un nuevo -- contrato, sino bastará mencionar en el original que la opera-- ción se prorroga.

Si el primer día hábil siguiente a la expiración -- del plazo en que el reporto debe liquidarse, el reportado no lo-

hace, ni la operación es prorrogada, se tendrá por abandonada y el reportador podrá exigir desde luego al reportado el pago de las diferencias que resulten a su cargo.

Por otra parte, la propia Ley Bancaria prohíbe a los Bancos de Depósito, efectuar reportos sobre divisas extranjeras, concediendo al reportado la facultad de liquidar la operación en cualquier tiempo o antes de que concluya el término del reporto.

El Banco no sólo puede efectuar operaciones con el carácter de reportador, sino también como reportado, es decir, como el vendedor de los títulos.

El objetivo principal de este tipo de operaciones es, para el reportador efectuar una inversión de fondos transitoria y la obtención de un premio. Tratándose de acciones puede perseguir el ejercer un control temporal sobre una empresa o bien tener representación en la asamblea. Por lo que se refiere al reportado, éste obtiene fondos sin deshacerse de sus valores.

En la práctica bancaria este tipo de operaciones no se ha generalizado y son pocas las instituciones que las realizan, debido tal vez a que el margen de utilidad que pueden obtener en dichas transacciones es reducido, y por lo tanto prefieren operar el crédito con garantía colateral de títulos o va-

lores.

c).- Futuros.-

Estas operaciones consisten en la compra o venta a un plazo determinado y a un precio cierto, de divisas, oro o valores; tienen por objeto colocarse tanto al margen de especulaciones como de fluctuaciones y el precio que se fija depende de la oferta y la demanda. La Ley Bancaria prohíbe en relación con este tipo de operaciones, conceder opciones de compra o venta sobre oro y divisas extranjeras, o contratar promesas de venta o compra de divisas a futuro, excepto cuando el Banco de México, S. A., las autorice en forma general o solamente para determinadas operaciones.

No se concederá ninguna autorización para aquellas operaciones en las cuales se deje al comprador el derecho de fijar la fecha o el plazo en que se hará uso de la opción o se conceda al cliente la facultad de liquidar la operación en cualquier momento antes de que concluya el plazo fijado para la misma.

El Banco Central a través de la Circular 1265 del 24 de junio de 1954, acordó que los Bancos de Depósito previa autorización podrán conceder opciones o contratar promesas de venta a futuro de oro o divisas extranjeras; siendo asimismo ne

cesario constituir un depósito en moneda nacional en el Banco de México, S. A., por el 25% del importe de la operación.

Toda vez que los Bancos de Depósito en realidad no efectúan este tipo de operaciones con valores, para efectos de este trabajo únicamente se señala la posibilidad que estas instituciones tienen de llevarlas a cabo y algunos lineamientos relacionados al respecto.

6.- LAS SOCIEDADES DE INVERSION.-

México carecía de una de las organizaciones financieras fundamentales para el desarrollo del mercado de valores que en otros países han tenido un gran auge y es por eso que en el año de 1950 se intentó por primera vez introducir en el país la sociedad de inversión, pero lo reducido de su planteamiento jurídico y lo ambiguo de sus estipulaciones fue motivo de que no se constituyera entonces ninguna sociedad de este tipo, habiéndose diferido su establecimiento. Posteriormente se realizaron diversos estudios encaminados a determinar las condiciones en que debían operar estas sociedades, publicándose en el año de 1954 la nueva Ley de Sociedades de Inversión, la cual tuvo una muy corta vigencia, pues al año siguiente fue publicada una nueva Ley regulando la actividad de este tipo de sociedades con las variantes que nuestras condiciones imponían y con

un mayor apego a la realidad de nuestro mercado. Con tal motivo, la Comisión Nacional de Valores expresó el propósito claramente definido de este tipo de sociedades señalando que en nuestro medio "faltaba la regulación de las sociedades que exclusivamente se dedican a constituir y administrar un fondo diversificado de valores para otorgar mayor seguridad al capital y rendimientos de la inversión hecha en valores por ellas emitidos", -- agregando que "el fondo diversificado es producto de una inversión mutua porque está constituido por ahorros de muchos, generalmente medianos y pequeños ahorradores, quienes al adquirir los títulos emitidos por tales sociedades, gozan de importantes servicios que por su costo, por los elementos técnicos que requieren, por el desconocimiento de las empresas emisoras o -- por cualquiera otra causa, no podrían obtener fácilmente en forma aislada o individual".

Así pues, las sociedades de inversión constituyen instrumentos puente para vincular al pequeño y mediano ahorrador con el complejo mercado donde circulan valores de muy diversa naturaleza. El pequeño inversionista que compra una acción de una sociedad de inversión, en realidad está invirtiendo sus ahorros en un gran número de valores de diversas características, emitidos por empresas que desarrollan muy diversas

actividades. El pequeño y mediano ahorrador generalmente desconocen el campo de las inversiones y por lo tanto carecen de los conocimientos adecuados para invertir sus recursos en forma atinada y es por eso que necesitan que alguien los oriente debidamente para que los inviertan en los valores mas adecuados.

La Ley que reglamenta este tipo de sociedades, señala que su régimen de inversión deberá sujetarse a las siguientes reglas: por lo menos el 90% de su activo total estará representado en efectivo y en valores; no mas del 10% del capital y reservas de la sociedad de inversión podrá estar invertido en valores emitidos por una misma empresa y como máximo el 30% de las acciones -- del capital de la emisora podrá ser tomado por la sociedad de inversión y en su caso, tampoco una proporción mayor de las obligaciones emitidas por la misma. Lo anterior con el propósito de -- que el conjunto de valores esté debidamente diversificado para que la cartera de las sociedades no quede expuesta a riesgos susceptibles de producirse al mismo tiempo. La Comisión Nacional de Valores queda facultada para establecer límites a las inversiones -- cuando se concentren en un mismo grupo y que, consecuentemente, corran riesgos similares.

Las sociedades de inversión deben organizarse como sociedades anónimas, con capital mínimo de cinco millones de -- pesos, mismo que deberá estar totalmente suscrito y pagado y úni

camente podrán operar con aquellos valores que hayan sido aprobados por la Comisión Nacional de Valores.

Por las cambiantes condiciones que en México experimenta nuestro mercado, en el que circulan pocos valores especialmente de renta variable y en donde por una parte la capacidad de ahorro es muy reducida y por otra la práctica de invertir en valores no ha alcanzado el grado deseable, las sociedades de inversión tienen un importante papel que desempeñar, estimulando en los empresarios la práctica de colocar en el mercado una parte de las acciones que emiten y en los pequeños y medianos ahorradores el hábito de invertir en valores lo cual dará por resultado que nuestro mercado de valores, el cual como ya ha quedado señalado es un elemento indispensable para el desenvolvimiento del país, vaya alcanzando cada vez un mayor grado de desarrollo, permitiendo a su vez un sano crecimiento de las empresas.

CAPITULO III

**LA CARTERA DE VALORES
Y SU CONTROL.**

1.- EL DEPARTAMENTO DE VALORES.-

El Departamento de Valores en un Banco de Depósito tiene a su cargo el manejo de todos los valores propiedad de la institución, así como aquellos que han sido depositados por los clientes ya sea en custodia, en administración o en garantía.

Consecuentemente, todas las operaciones relacionadas con dichos valores, exceptuando los depositados en garantía, se originan o inician en este Departamento.

Por lo que se refiere a los valores depositados en garantía, y considerando que su estudio se encuentra más directamente relacionado con la cartera de créditos, ya que éstos valores generalmente son otorgados como garantía colateral de un

determinado préstamo, únicamente se señala la existencia de esta clase de depósitos, que su registro se efectúa a través de las cuentas de orden Depósitos en Garantía y Depositantes de Valores en Garantía, que son igualmente controlados por el cajero de valores y que su manejo participa de las mismas características de control interno que para los demás valores se señala en el presente capítulo.

Por las características específicas, necesidades, volumen de operaciones, etc., de cada institución, la organización de su Departamento de Valores es desde luego diferente en cada caso. Por lo tanto, sin pretender describir exhaustivamente toda la organización de un Departamento de Valores, a continuación brevemente se señalan algunos puntos que son importantes por lo que a su manejo se refieren y que podrán considerarse de aplicación general. Es desde luego importante, el establecimiento de un adecuado sistema de control interno que permita que el manejo de los distintos valores, propios y ajenos, se efectúe con la mayor seguridad y eficiencia que sea posible. Al implantar ese sistema de control interno, es preciso tener en cuenta que se requiere que las funciones de custodia se encuentren debidamente separadas de las de registro y que existan únicamente determinados funcionarios autorizados para aprobar las compras, ventas o cualquiera otra transacción que con valores -

se realice.

Los valores que han sido adquiridos por la institución o los recibidos de los clientes, son enviados al cajero de valores, que es la persona encargada de la custodia de los mismos, quien debe conservar una copia de la ficha correspondiente que ha sido previamente elaborada en el Departamento de Valores.

El Departamento de Valores controlará todos aquellos títulos sujetos a vencimiento, cobro de cupones de interés, de amortización y de dividendos, así como también los sorteos que de todos los valores sujetos a este régimen se verifiquen, control que las instituciones que manejan volúmenes considerables de valores, generalmente llevan a cabo por medio del sistema de tarjetas perforadas.

Un buen sistema de control interno para el manejo de los distintos tipos de valores, presupone la implantación adecuada de formas y procedimientos. Así pues, para los valores propiedad de la institución deberán llevarse registros auxiliares para cada tipo de valor y en ocasiones es también aconsejable el control de los mismos, mediante auxiliares por emisor. En cuanto a los valores que son propiedad de terceras personas, se abrirá un auxiliar para cada depositante, contando estos registros con las cuentas y subcuentas que sean necesarias.

El control físico de las entradas y salidas de valores, debe llevarse a cabo a través de determinadas formas previamente establecidas en las que se indique el nombre y el domicilio del depositante, el número del contrato de depósito, la cantidad y la descripción de los valores entregados, así como el número de cupones adheridos, el valor nominal, unitario y total de los mismos y los demás datos que permitan su adecuada identificación.

Estas formas, las cuales deben ir siempre adheridas a la ficha de contabilidad correspondiente, deberán contar con las firmas autorizadas y tendrán el número de copias que sea necesario para los departamentos que directamente intervienen en este tipo de operaciones como son el de valores y el de contabilidad, así como una más para el cajero de valores.

En cuanto al registro de las operaciones que en el presente trabajo se comentan, éste se lleva a cabo mediante el sistema de volantes o fichas que es el usualmente utilizado en la contabilidad bancaria. Una de las características principales del sistema de volantes es que son formulados en forma independiente los volantes de cargo de los volantes de abono, por los propios departamentos que llevan a cabo la operación y que en este caso concreto es el Departamento de Valores.

Una vez que este Departamento ha elaborado sus propios volantes o fichas de contabilidad, los envía para su registro al Departamento de Control que funciona como una sec-

ción del Departamento de Contabilidad y en donde termina propiamente la contabilidad analítica, originándose la contabilidad sintética, de la institución.

Efectuado el registro de los volantes en las hojas que para tal efecto lleva el Departamento de Control, verificado que los mismos se encuentren debidamente autorizados y -- puesto el sello de "operado", éstos son devueltos al propio Departamento de Valores quien al final del día elabora un resumen de sus operaciones relacionando todos los volantes operados, debidamente separados los de cargo de los de abono. Por su parte, el Departamento de Control al cierre de operaciones, totaliza los movimientos tanto de cargo como de abono habidos en cada una de las cuentas, obteniendo la hoja de concentración diaria de operaciones. Lo anterior permite al Departamento de Valores confrontar diariamente su propio resumen de operaciones con la hoja de concentración del Departamento de Control y comprobar de esta manera que todos los volantes han sido correctamente operados y no existen diferencias.

Posteriormente, se lleva a cabo la formulación de la balanza de comprobación, misma que se integra con los saldos de la balanza del día anterior y los saldos de los movimientos de la hoja de concentración diaria, obteniendo de esta manera los nuevos saldos de las cuentas al cierre de operacio-

nes y efectuándose a continuación el pase a los libros Diario y Mayor.

Finalmente conviene señalar como una más de -- las características de la contabilidad bancaria, que ésta, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Inspección, Contabilidad y Vigilancia de las Instituciones de -- Crédito, debe ser llevada al día.

2.- EL CATALOGO DE CUENTAS.-

La Comisión Nacional Bancaria a cuya vigilancia están sometidas las instituciones de crédito como ya antes se -- indicó, con el propósito de unificar el criterio para el registro de sus operaciones, ha implantado con el carácter de obligatorio un catálogo de cuentas que desde luego es diferente para ca da tipo de institución.

a).- Su objetivo.

Un sistema uniforme de registro de operaciones -- tiene por objeto el facilitar a la Comisión sus labores de inspec ción, las revisiones que de los estados mensuales de contabili dad y de los Balances Generales realiza al fin del ejercicio, -- así como obtener con facilidad las estadísticas que mensualmen te elabora, etc.

Dicho Organismo considerando que algunas institu ciones u organizaciones auxiliares de crédito tienen necesidad-

Por la naturaleza especial de algunas de sus operaciones, de abrir cuentas distintas a las específicamente señaladas por el catálogo, permite su creación previa autorización que invariablemente deberán solicitarle indicando los títulos que proponen y fundando debidamente su petición.

b).- Su integración.

La Comisión Nacional Bancaria ha dividido el catálogo en seis partes, cada una de las cuales está integrada por varios grupos como a continuación se indica:

1.- ACTIVO.

- 11.- Disponibilidades.
- 12.- Inversiones en Acciones, Bonos y Valores.
- 13.- Descuentos, Préstamos y Créditos.
- 14.- Futuros y Reportos.
- 15.- Otros créditos.
- 16.- Otras inversiones.
- 18.- Muebles e Inmuebles.
- 19.- Cargos Diferidos.

2.- PASIVO.

- 21.- Depósitos a la Vista y a Plazo.
- 22.- Obligaciones a la Vista.
- 23.- Obligaciones a Plazo.
- 24.- Créditos Diferidos.

- 3.- RESERVAS COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO
 - 31.- Reservas para Depreciaciones y Castigos.
- 4.- CAPITAL Y RESERVAS.
 - 41.- Capital no suscrito y Capital no exhibido y Déficit,
 - 42.- Capital Social,
 - 43.- Reservas.
- 5.- CUENTAS DE RESULTADOS.
 - 51.- Cuentas de Resultados Deudoras.
 - 52.- Cuentas de Resultados Acreedoras.
- 6.- CUENTAS DE ORDEN.
 - 61.- Cuentas deudoras contingentes.
 - 62.- Valores en Depósito.
 - 63.- Cuentas deudoras de registro.
 - 64.- Cuentas acreedoras de contingencia.
 - 65.- Depositantes de Valores.
 - 66.- Cuentas acreedoras de Registro.

Cada uno de estos grupos se encuentra a su vez -
integrado por varias cuentas, subcuentas y sub-subcuentas, --
las que mas adelante se señalan, indicando únicamente aque--
llas que por estar relacionadas directamente con el registro de
las operaciones con valores, tienen una mayor importancia pa-
ra los efectos de este trabajo.

3.- VALORES PROPIEDAD DE LA INSTITUCION, -

Como su nombre lo indica son aquellos valores en los que el banco invierte y que constituyen una inversión propia de la institución.

El catálogo de cuentas señala que este tipo de inversiones deberán registrarse invariablemente al costo y en las cuentas de activo que a continuación se indican:

Grupo 12.- Inversiones en Acciones, Bonos y Valores.

1201.- Bonos y Obligaciones emitidos por el Gobierno Federal o con su garantía.

1202.- Bonos y Obligaciones emitidos por los -- Gobiernos de los Estados.

1203.- Bonos y Obligaciones emitidos por los Gobiernos del Distrito Federal o de los Te- rritorios.

1205.- Bonos y Obligaciones garantizados por - instituciones de crédito.

1207.- Bonos y Obligaciones financieros.

120701.- Bonos Generales.

120702.- Bonos Comerciales.

120703.- Obligaciones de la Nacional Financiera, S.A.

120704.- Bonos Financieros.

1208.- Bonos y Cédulas Hipotecarios.

120801.- Bonos Hipotecarios.

120802.- Cédulas Hipotecarias.

120803.- Bonos Hipotecarios del Banco Nacional Hipotecario, Urbano y de Obras Públi- cas, S.A.

1209. - Cupones de Interés y de Amortización.

Se registrarán en esta cuenta los intereses causados sobre valores adquiridos.

1210. - Acciones y Títulos cotizados.

121001. - Acciones cotizadas en Mercados Nacionales.

121002. - Acciones cotizadas en Mercados Extranjeros.

121003. - Otros títulos cotizados en Mercados Nacionales.

121004. - Otros títulos cotizados en Mercados Extranjeros.

1211. - Acciones del Banco de México, S.A.

1212. - Acciones de Instituciones de Crédito y Auxiliares.

1214. - Certificados de Participación de la Nacional Financiera, S.A.

1216. - Acciones de sociedades adquirentes o administradoras de inmuebles.

1218. - Bonos emitidos por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

La Comisión Nacional Bancaria señaló a los Bancos de Depósito la obligación de registrar las inversiones en estos valores, dentro de esta cuenta y en moneda extranjera.

1219. - Incremento por Revaluación de Valores.

Las Instituciones y Organización Auxiliares de Crédito que, con apoyo en la fracción X del artículo 96 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, opten por contabilizar los incrementos derivados de la revaluación

ción de esas inversiones, lo harán en esta cuenta general.

Tratándose de operaciones de futuros y reportos, -
el catálogo de cuentas en vigor, señala para su registro las si-
guientes cuentas:

Grupo 14.- FUTUROS Y REPORTOS.

1401.- Futuros.

140101.- Moneda extranjera a recibir.

140102.- Oro a recibir.

140103.- Valores a recibir.

140104.- Moneda Nacional a recibir.

140105.- Metales a recibir.

Grupo 22.- OBLIGACIONES A LA VISTA.

2206.- Futuros a menos de 30 días.

220601.- Moneda extranjera a entregar.

220602.- Oro a entregar.

220603.- Valores a entregar.

220604.- Moneda Nacional a entregar.

220605.- Metales a entregar.

Grupo 23.- OBLIGACIONES A PLAZO.

2302.- Futuros a plazo.

230201.- Moneda extranjera a entregar.

230202.- Oro a entregar.

230203.- Valores a entregar.

230204.- Moneda Nacional a entregar.

230205.- Metales a entregar.

Tratándose de futuros, para efectos de presentación en el balance general, los saldos de las cuentas 1401.- FUTUROS, por una parte y 2206.- FUTUROS A MENOS DE 30 DIAS y 2302.- FUTUROS A PLAZO, por otra, deben presentarse compensados ya sea en el activo o en el pasivo según corresponda y bajo el mismo rubro de FUTUROS.

Por lo que se refiere a las operaciones de reporto y considerando al Banco con el carácter de reportador o sea el que adquiere los títulos, además de las distintas cuentas ya señaladas dentro del grupo de inversiones en acciones, bonos y valores, el catálogo señala las siguientes:

Grupo 14.- FUTUROS Y REPORTOS.

1402.- Deudores por Reporto.

Grupo 22.- OBLIGACIONES A LA VISTA.

2207.- Reportos.- Títulos a entregar.

Grupo 23.- OBLIGACIONES A PLAZO.

2303.- Reportos a plazo.- Títulos a entregar.

En el caso de que el Banco actúe como reportado o sea el que cede en reporto los valores, las cuentas en que debe registrarse esta operación son:

1403.- Reportos.- Títulos a recibir.

2208.- Acreedores por Reporto.

2304.- Acreedores por Reportos a plazo.

4.- VALORES AJENOS.-

Los valores ajenos son aquellos que por no constituir una inversión propia, sino ser valores que los Bancos reciben de sus clientes en custodia o en administración, su registro se efectúa a través de las cuentas de orden correspondientes.

a).- El Depósito Bancario de Títulos.

Para la recepción de tales valores, es necesario que el Banco y el cliente celebren un contrato denominado de depósito bancario de títulos. En él se deben consignar con toda precisión las instrucciones dadas por el cliente y a través de diferentes cláusulas, estipular los derechos y obligaciones tanto del depositante como de la institución, siendo el término de estos contratos voluntario para ambas partes. Este depósito bancario no transfiere la propiedad al depositario, a menos que, por convenio escrito el depositante le otorgue su autorización para disponer de esos títulos, con la obligación de restituir otros tantos de la misma naturaleza.

b).- Valores en Custodia.

Son aquellos que el banco recibe de su clientela, reduciéndose su obligación a la simple conservación material de los títulos. Tratándose de este tipo de depósito bancario, no se transfiere la propiedad de los mismos y para su registro contable se utilizan las siguientes cuentas:

6201.- Valores en custodia y su correlativa la

6501.- Depositantes de Valores en custodia.

c).- Valores en Administración.

Este depósito bancario de títulos, obliga al depositario a efectuar su cobro y a practicar todos los actos necesarios para la conservación de los derechos que dichos títulos conferían al depositante, siguiendo siempre sus instrucciones como ya ha quedado señalado. Cuando haya que ejercitar derechos accesorios y opcionales o efectuar exhibiciones o pagos de cualquier clase en relación con los títulos depositados, se estará en lo dispuesto en los artículos 261 a 263 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La administración de valores es uno de los servicios más importantes que los bancos prestan a sus clientes, ya que además de efectuar una eficaz custodia de los mismos, están pendientes del cobro oportuno de los cupones, de ejercitar los derechos de opción así como efectuar el pago de exhibiciones para lo cual se requiere sean provistos oportunamente de fondos, percibiendo desde luego por todos estos servicios una comisión.

Tratándose de valores en administración, es costumbre de los bancos enviar mensualmente a sus clientes, un estado que muestre los diversos movimientos operados tanto por entre-

gas como por retiros de títulos, de intereses abonados en --- cuenta o bien de las reinversiones llevadas a cabo, debiendo - dar el cliente su conformidad al respecto.

El registro de los valores en administración se - efectúa a través de las cuentas de orden:

6204. - Valores en Administración y la

6504. - Depositantes de Valores en Administración.

5. - OTRAS CUENTAS RELACIONADAS CON VALORES.

3101. - RESERVA POR BAJA DE VALORES.

En esta cuenta complementaria de activo deberán - registrarse las bajas que experimenten los valores en relación con su valor de adquisición, al aplicar los principios de valuación contenidos en el artículo 96 de la Ley Bancaria.

4305. - RESERVA POR ALZA DE ACCIONES, BONOS Y VALORES.

El catálogo señala que en esta cuenta se registrará el importe de los incrementos que se obtengan sobre las inversiones en acciones, bonos y valores, como consecuencia de una revaluación, en los términos de la fracción X del artículo 96 de la Ley Bancaria a -- que más adelante me refiero al tratar la estimación de los valores.

La creación, incremento o disminución del superávit, derivado de la estimación de títulos valores, sólo podrá hacerse con la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria.

Han quedado así señaladas en el presente capítulo, las operaciones que con valores propios y ajenos realizan los Bancos de Depósito, su registro y las diversas cuentas en que se lleva a cabo, así como algunos comentarios sobre el control interno que debe existir, pasando a continuación al capítulo relativo a la auditoría de la cartera de valores.

CAPITULO IV
AUDITORIA DE LA CARTERA
DE VALORES.

1.- CONCEPTOS GENERALES SOBRE LA AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS REALIZADA POR UN CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE. -

El trabajo del Contador Público es considerado hoy en día como un servicio indispensable dentro del mundo de los negocios. Su campo de acción es muy amplio y son muy diversas las actividades que dentro de él puede desarrollar, citando como ejemplo las siguientes: auditoría interna y externa, auditoría detallada, consultoría en administración de empresas y problemas de carácter fiscal, organización de sistemas contables, prácticas presupuestales y de control interno, etc., todo esto debido a los conocimientos que posee sobre técnica contable, auditoría, leyes mercantiles y fiscales etc. Sin embargo, de entre todas ellas, destaca por su importancia la au-

ditoría de estados financieros que con el carácter de independiente realiza y que tiene como finalidad principal la expresión a través del dictamen de una opinión de tipo profesional. Por medio del dictamen hace constar que los estados financieros que han sido objeto de su estudio presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de las operaciones de la empresa y que los mismos se formularon conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados los que fueron aplicados consistentemente en relación con el ejercicio anterior. Para que pueda estar en condiciones de rendir ese dictamen, es necesario que el Contador Público obtenga diversa información y se cerciore de determinados hechos y circunstancias en relación con los estados financieros así como de la empresa misma de que provienen.

Es de tal importancia esa actividad profesional con el carácter de independiente, que se considera es realmente la que le da al Contador Público verdadera calidad profesional y consecuentemente un nombre a la profesión.

Es desde luego en esta clase de auditoría donde la responsabilidad del contador es mayor, pues aparte de la que en forma directa tiene con sus clientes, la que asume frente a terceros en particular o en general puede ser aún mayor.

El valor que para el público en general tiene la -

opinión del Contador Público emitida a través del dictamen, tiene como base fundamental el hecho de la independencia de criterio y la imparcialidad que dicho profesionista debe conservar, ya que es una persona extraña al negocio que periódicamente puede emitir una opinión técnica y fundada sobre la razonable corrección de los estados financieros así como de los resultados de operación del mismo.

Una vez señalada la importancia y responsabilidad que entraña la práctica de auditoría independiente de estados financieros, a continuación se incluyen algunas definiciones que nos indican con toda claridad lo que es la auditoría y cuales sus objetivos. Erick L. Kohler, C.P.T., dice que: "La auditoría es una revisión analítica hecha por un Contador Público, del control interno y registros de contabilidad de una empresa mercantil u otra unidad económica, que precede a la expresión de su opinión acerca de la corrección de los estados financieros".

Rogelio Casas Alatríste señala que: "La auditoría de estados financieros es el examen o revisión, a base de pruebas selectivas, de los estados financieros, tendiente a determinar si presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de las operaciones de la empresa a que se refieren".

A través del trabajo de auditoría, el contador obtiene elementos de juicio que le permiten poder opinar con un -

razonable grado de certeza sobre la exactitud de las cifras de los estados financieros que ha examinado.

2.- NORMAS DE AUDITORIA.-

Las cambiantes circunstancias de los negocios, los problemas que cada uno de ellos entraña, etc., hacen imposible reducir los procedimientos de auditoría a reglas fijas de aplicación uniforme e invariable para todos los casos. Sin embargo, el carácter profesional de la contaduría pública como el de cualquiera otra profesión, exige que su actividad sea desempeñada de acuerdo con requisitos mínimos de calidad a los que se les conoce como Normas de Auditoría, que deben ser de aceptación general para toda la profesión y que vienen a ser la base de los procedimientos de auditoría. El Boletín Número 3 de la Comisión de Procedimientos de Auditoría, señala que: "Las Normas de Auditoría son los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor y al trabajo que desempeña, que se derivan de la naturaleza profesional de la actividad de auditoría y de sus características específicas".

Las Normas de Auditoría se dividen en:

- a).- Normas Personales;
 - b).- Normas de ejecución del trabajo;
 - c).- Normas relativas a la información y dictamen.
- a).- Normas relativas a la personalidad del auditor.-

El carácter profesional de la auditoría impone ciertas exigencias que el auditor debe tener presentes para poder realizar un trabajo de esta naturaleza. Tales exigencias son:

Para que el Contador Público pueda desempeñar un trabajo de auditoría, debe tener el entrenamiento técnico, los conocimientos y habilidades necesarios, que le permitan prestar un servicio de alta calidad profesional.

Deberá llevar a cabo su trabajo con el mayor cuidado y diligencia profesionales que humanamente puedan esperarse de un profesionista con sentido de responsabilidad. El hecho de que existan o puedan existir ciertas fallas en el resultado de un trabajo, deben atribuirse a la falibilidad, errores de juicio, etc., a que todos estamos sujetos, pero nunca a negligencia en el desempeño del mismo.

Por otra parte, el auditor debe tener una absoluta independencia mental, de criterio, económica, de parentesco, etc., en relación con la empresa cuyos estados financieros son objeto de su examen. Su opinión debe ser imparcial y libre por lo que debe estar al margen de cualquier presión o consideración de orden subjetivo que pudiera influir en ésta. Una de las razones que permiten otorgar un mayor crédito al dictamen del Contador Público, es el de considerarlo emitido con absolu-

ta independencia.

b).- Normas relativas a la ejecución del trabajo.-

Constituyen los requisitos mínimos referentes al desarrollo del trabajo como son por ejemplo una adecuada planeación y supervisión del mismo, el estudio y evaluación del control interno así como la obtención de evidencia suficiente y competente.

Planeación y Supervisión.- Por la calidad profesional que debe tener todo trabajo de auditoría, es requisito indispensable que el mismo cuente con una adecuada planeación en cada una de sus fases, debiendo preverse para cada una de ellas cuales son los procedimientos de auditoría que van a aplicarse, su extensión y oportunidad así como los papeles de trabajo para registrar los resultados. La planeación debe hacerse desde luego atendiendo a las características distintas de cada negocio. Al planear el trabajo de auditoría es conveniente precisar cuales van a ser las labores que dentro de la misma van a efectuar los ayudantes del contador. No es posible ni es conveniente que el auditor intervenga en forma directa en los trabajos de auditoría que no requieren de la capacidad profesional del mismo, sino que precisamente por ser labores rutinarias como los arqueos de caja, verificación de operaciones numéricas, etc., pueden ser desempeñados por ayudantes,

permitiendo al auditor atender con un mayor cuidado aquellos aspectos que por su importancia requieren de su intervención personal.

El hecho de encomendar a sus ayudantes determinadas labores, no libera al auditor de responsabilidad la cual es indeclinable, y ante su cliente y terceras personas sigue siendo el directamente responsable, por eso es necesario que la delegación de parte de los trabajos de auditoría, esté adecuadamente supervisada.

Estudio y evaluación del Control Interno.- Por la importancia que el estudio y evaluación del control interno tienen en la planeación y desarrollo del trabajo de auditoría, más adelante se hace un comentario un poco más amplio sobre el mismo. Baste dejar señalado únicamente, que no es posible que el auditor emita un dictamen de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas sin haber cumplido con aquella norma referente al examen del control interno.

Obtención de evidencia suficiente y competente.- A través del trabajo de auditoría y mediante la aplicación de los distintos procedimientos que estime adecuados en vista de las circunstancias, el auditor trata de obtener suficientes elementos de juicio (evidencia comprobatoria) que le permitan satisfacerse de la razonable corrección de las cifras que los estados financieros presentan y que es la base de su dictamen. Esa evi

dencia comprobatoria a que se hace mención debe ser suficiente y competente. Será suficiente cuando el auditor por el resultado de aplicar una o varias pruebas, adquiera la certeza moral de la razonable corrección de las partidas examinadas. Esta evidencia comprobatoria debe ser asimismo competente, es decir, debe estar dirigida a aquellos hechos y circunstancias que realmente tengan importancia en relación con lo examinado.

A todo lo largo del trabajo de auditoría, así como en la emisión de los informes finales, es importante que el auditor se guíe por los criterios de importancia relativa y riesgo probable de las partidas examinadas.

c). - Normas relativas a la información y dictamen. -

La parte final o culminante del trabajo de auditoría es la emisión que el Contador Público hace de un dictamen, el cual representa como ya se indicó, su opinión sobre la razonable corrección de las cifras que muestran los estados financieros que han sido examinados. La importancia que el dictamen tiene para los terceros, para el cliente y para el propio auditor, han hecho necesario el establecimiento de normas que regulen la calidad y requisitos mínimos del informe o dictamen y que a continuación se enumeran brevemente:

1. - El contador debe aclarar perfectamente su --

relación con los estados financieros y la responsabilidad que asume respecto a ellos.

2.- Debe expresar el alcance de su trabajo indicando que su examen fué practicado de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, que efectuó las pruebas de la documentación y de los libros y registros de contabilidad y asimismo que aplicó los demás procedimientos de auditoría -- que consideró necesarios en las circunstancias.

3.- Declarar si en su opinión los estados financieros examinados presentan razonablemente la situación financiera del negocio y los resultados de operación en la fecha y por el período a que se refieren, indicando si los mismos fueron formulados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados y si éstos fueron aplicados consistentemente.

4.- Cuando el auditor por alguna circunstancia tenga que expresar una salvedad a las afirmaciones genéricas del dictamen por no haber podido obtener elementos de juicio suficientes y competentes, procurará hacerlo en la forma más clara y explícita posible, fundamentándola debidamente e indicando su importancia y trascendencia dentro del cuadro general que los estados financieros presentan.

5.- El auditor podrá no tener suficientes elementos de juicio que le permitan emitir un dictamen sobre los esta

dos financieros tomados en conjunto, sin embargo, podrá hacer algunos comentarios parciales sobre aquellos hechos que considere que el resultado de su examen se lo hace posible.

3.- EL CONTROL INTERNO.-

Se ha señalado con anterioridad la existencia de una norma de auditoría que obliga al contador a efectuar un estudio y evaluación del control interno existente en el negocio sobre cuyos estados financieros va a emitir un dictamen con base en el resultado logrado de aplicar las pruebas sobre los registros de contabilidad, así como los demás procedimientos de auditoría que estime necesarios de acuerdo con las circunstancias. El estudio y evaluación del control interno constituye una de las actividades previas a la elaboración del Programa de Auditoría y por tanto la naturaleza, extensión y oportunidad que se den a las pruebas y procedimientos aplicables en cada caso, dependerán del resultado de dicho examen. Este examen, independientemente de ser una norma de auditoría sin cuyo cumplimiento ésta no llena su objeto, permite prestar una mayor atención a aquellos aspectos y actividades del negocio que más lo ameriten.

a).- Elementos que lo integran.

Son cuatro los elementos que integran el control

interno:

Organización.

Procedimiento.

Personal.

Supervisión.

b). - Concepto de control interno.

Algunos de los conceptos como los que a continuación se citan, permiten formarnos una idea sobre lo que es el control interno:

El Boletín Número 5 de la Comisión de Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos define al control interno como: "Sistema por el cual se da efecto a la administración de una entidad económica" _____
"Designándose sistema de control interno a la suma de todos los sistemas o métodos que utiliza la administración para lograr sus varios objetivos".

El Instituto Americano de Contadores señala al respecto que: "El control interno comprende el plan de organización y todos los métodos y procedimientos que en forma coordinada se adoptan en el negocio para la protección de sus activos, la obtención de información financiera correcta y segura, la promoción de eficiencia y la adhesión a las políticas prescritas por la dirección".

Por otra parte, el C. P. Joaquín Gómez Morfín -

señala que: "El control interno consiste en un plan coordinado entre la contabilidad, las funciones de los empleados y los procedimientos establecidos, de tal manera que la administración de un negocio pueda depender de estos elementos para obtener una información segura, proteger adecuadamente los bienes de la empresa, así como promover la eficiencia de las operaciones y la adhesión a la política administrativa prescrita".

c).- Objetivos principales.

De los anteriores conceptos se desprende que los objetivos fundamentales del control interno son:

1.- Salvaguardar los bienes del activo de la empresa;

2.- Obtener información financiera oportuna, correcta y segura, así como los medios para la comprobación de la misma. Es necesario conocer suficientemente el grado de control interno existente en relación con la información financiera que reciben los registros contables, con el propósito de determinar el grado de confianza que se puede otorgar a los mismos. Dado que el control interno abarca todas y cada una de las distintas funciones de la empresa, tales como financiamiento, producción, ventas, promoción, relaciones públicas, etc., no es razonable que el auditor abarque en su estudio todo

el sistema, sino que, para cumplir con la norma de auditoría que lo obliga a estudiar y evaluar el control interno tantas veces citado, bastará con estudiar aquella parte del sistema general del mismo en la que se apoyan los métodos y registros que proporcionan la información financiera.

3.- Promover la eficiencia de operación y cuidar que se cumplan las políticas establecidas por la dirección.

Por tanto, un buen sistema de control interno significa eficiencia y seguridad en los aspectos operativos de la administración.

d).- Su estudio y evaluación.

El examen que el auditor necesita realizar para conocer el grado de eficiencia del control interno, lo lleva a cabo de varias formas, como por ejemplo, la información recabada a través de pláticas sostenidas con los funcionarios y empleados del negocio, del estudio de los manuales e instructivos de operación implantados, etc., asimismo, existen otros métodos como el de cuestionarios, el descriptivo o de memoranda y el método gráfico. De los tres métodos señalados, el primeramente citado puede considerarse como el más usual, sin embargo, seran las circunstancias específicas de cada empresa lo que determine si es conveniente complementar por ejemplo las respuestas del cuestionario mediante memoranda o

bien incluir algunos esquemas o gráficas que indiquen la organización, actividades de la empresa, interdependencia de funciones, etc.

Es fundamental dentro del estudio de referencia, cerciorarse de que la información que sobre los métodos, procedimientos, etc., establecidos en la empresa se ha logrado re cabar a través de las distintas formas antes señaladas, realmen te sean aplicadas en la práctica,

Finalmente se dice que el auditor evaluará el con trol interno; esto significa formarse una idea, una impresión, - un juicio sobre los distintos aspectos del negocio, para lo cual juega un papel muy importante la experiencia, la capacidad y el criterio profesional del auditor. El examen del control interno- y las conclusiones relativas deberán hacerse constar en los res- pectivos papeles de trabajo.

e).- Ejemplo de cuestionario de control interno.

Sin pretender abarcar todas las preguntas que pue den formularse, a continuación se incluye un cuestionario de con trol interno, el que desde luego está relacionado con el tema de este trabajo.

1.- ¿Se llevan registros analíticos tanto para el control de las inversiones propias como para el de los valores - depositados en custodia o administración, con todos los datos -- necesarios para su perfecta identificación?

2.- ¿Existe una determinada persona responsable del manejo y custodia de los distintos valores en poder de la institución?

3.- ¿Se encuentra debidamente afianzada?

4.- ¿Los valores están depositados en cajas de seguridad protegidas contra robo e incendio?

5.- ¿Es necesaria la presencia de dos o más -- personas para tener acceso a las inversiones?

6.- ¿El empleado encargado de la custodia de -- los valores es independiente de:

a).- Las funciones relativas al mayor general;

b).- Los registros auxiliares de valores;

c).- Las funciones de caja?

7.- ¿Únicamente determinados funcionarios cuentan con facultades para aprobar las distintas operaciones con valores?

8.- ¿Periódicamente se comparan los registros auxiliares con las cuentas de mayor correspondientes?

9.- ¿Regularmente se obtienen confirmaciones -- de saldos referentes a los valores propiedad de la institución -- depositados en el Banco de México, S.A., así como para los recibidos en custodia o administración?

10.- ¿Personas independientes de aquellas respon

sables de la custodia o registro de los valores llevan a cabo estas confirmaciones:

a).- Compulsando las solicitudes de confirmación con los registros analíticos y controlándolos hasta que sean -- puestas en el correo,

b).- Recibiendo directamente las diferencias denunciadas y aclarándolas investigando el por qué de las mismas?

11.- ¿Se verifican diaria o periódicamente bajo la vigilancia de un funcionario responsable, las cotizaciones de -- los valores a efecto de compararlas con el valor de registro?

12.- ¿Para la recepción y entrega de valores ajenos se cuenta con algunas formas especiales?

13.- ¿Deben contar éstas con determinadas firmas de funcionarios dando su aprobación al respecto?

14.- ¿Los contratos de depósito bancario de títulos se encuentran debidamente controlados?

15.- ¿Tratándose de operaciones de reporto en -- qué forma se vigilan, tanto los vencimientos como las prórogas de los contratos?

16.- ¿En qué forma son controlados todos aquellos valores sujetos a vencimiento lo mismo que los cupones para el cobro de intereses y dividendos?

17.- Por lo que se refiere a valores ajenos dep^ositi

tados en custodia o en administración, ¿En qué forma se controlan y cobran las comisiones correspondientes?

18.- ¿Existe alguna persona específicamente señalada para revisar las publicaciones de los sorteos de títulos sujetos a este régimen?

4.- AUDITORIA DE LOS VALORES.-

Antes de planear y elaborar un programa de auditoría, es necesario fijar primeramente cuales son los objetivos del trabajo a realizar, así como sus condiciones y limitaciones. El uso de un programa de auditoría está determinado, por el fin que se persigue en la revisión de los estados financieros. Para alcanzar los objetivos previstos será necesario elaborar programas adecuados a las características de la institución. En la formulación del programa de auditoría ocupa un lugar preponderante el estudio y evaluación del control interno cuyo resultado permitirá determinar el alcance y oportunidad con que deban ser aplicados los procedimientos de auditoría.

Por tanto, el programa de trabajo indicará el camino sistemático y ordenado que habrá de seguirse en la revisión de todos y cada uno de los renglones que integran tanto el Balance General como el Estado de Resultados, permitiendo al auditor adquirir elementos de juicio suficientes que le permitan opinar sobre la razonabilidad de las cifras que dichos estados presentan.

Factor muy importante es la determinación del elemento humano que va a llevar a cabo el trabajo de auditoría, sobre todo si se tiene en cuenta que un programa de esta naturaleza, no debe ser rígido ni inflexible, sino por el contrario, debe aceptar determinadas modificaciones atendiendo a las circunstancias y de acuerdo con el criterio profesional de quien lo lleve a cabo.

A continuación y considerando los dos aspectos -- en los que un banco de depósito interviene manejando valores -- de su propiedad y ajenos -- he querido señalar para cada uno de estos casos y sin pretender desde luego elaborar un programa exhaustivo de auditoría, los principales objetivos y procedimientos que deben tomarse en cuenta al preparar dicho programa para la revisión de los valores.

a).- Inversiones propias. Objetivos del examen.

1.- Cerciorarse de la existencia física de los distintos valores o bien de los documentos que acrediten a la institución como propietaria de los mismos.

2.- Que los valores figuren debidamente registrados como propiedad de la institución.

3.- Que las inversiones se hayan efectuado con apego a las disposiciones legales aplicables.

4.- Que los rendimientos derivados de dichas in--

versiones se hayan incluido correctamente en los resultados -- del período que se examina.

5.- Determinar si existe algún gravámen sobre -- las inversiones en comentario.

6.- Que se encuentren valuadas conforme a prin- cipios de contabilidad generalmente aceptados.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA.

El auditor deberá primeramente llevar a cabo el arqueo de los títulos que obran en poder del banco y que son -- representativos de las inversiones en valores así como de aque- llos documentos que acrediten la propiedad de los mismos. -- En el caso de que algunos de estos valores se encuentren depo- sitados, en el Banco de México, S. A., deberán revisarse los certificados de custodia respectivos. En cuanto a los valores -- que el Banco Central maneja en cuenta corriente y que general- mente son valores afectos al depósito obligatorio, deberán re- cabarse los estados de cuenta mensuales y verificar que se ha- yan efectuado las conciliaciones correspondientes a efecto de -- determinar si existen partidas por corresponder y en su caso -- aclararlas. En aquellos casos en los que la institución haya -- entregado valores en garantía de un determinado crédito ya sea al Banco de México, S. A., o a otras instituciones de crédito, -- deberá solicitarse de las mismas, la confirmación de saldos y-

del gravámen que pesa sobre dichos valores.

Deberán analizarse las compras y ventas de valores realizadas en el ejercicio, comparando el precio de la operación con la cotización en bolsa o con el determinado por estimación directa, a efecto de percatarse de la adecuada contabilización de las operaciones celebradas y de su resultado, verificando asimismo que se hayan efectuado con la autorización de los funcionarios facultados para ello.

Con base en el número de cupones adheridos a los títulos, el auditor podrá determinar los que han sido desprendidos y de esta manera comprobar que los rendimientos derivados de las inversiones se han registrado correcta y oportunamente.

Se comprobará que los valores sean de los señalados para efectos de inversión por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de entre los aprobados para el caso por la Comisión Nacional de Valores, así como el que las inversiones guarden los límites a que se refieren las fracciones VIC, VII, VIII y XII del artículo 11 de la Ley Bancaria.

De existir saldo ya sea en la cuenta 3101.- Reserva por baja de valores, o en la 4305.- Reserva por alza de acciones, bonos y valores, se comprobará que la misma se encuentre

autorizada por la Comisión Nacional Bancaria.

Efectuado el arqueo correspondiente y comparados los datos provenientes del mismo con los registros contables, el auditor comprobará que las inversiones en comentario figuren registradas en el Balance General correctamente valuadas y como propiedad de la institución, precisamente en las cuentas que señala el catálogo y con apego a las reglas de agrupación dictadas por la Comisión Nacional Bancaria quien a través de su Oficio-Circular No. 1324-481 señala que para efectos de formulación del Balance, los intereses registrados en la cuenta 1501.- Deudores Diversos, subcuenta 150101.- Por intereses y comisiones devengados sobre operaciones vigentes, derivados de inversiones en valores, deberán sumarse a los saldos de los grupos representativos que les dieron origen.- También señala que los activos afectos en garantía de obligaciones se presentarán en los estados financieros formando parte de las cuentas a que correspondan de acuerdo con la naturaleza intrínseca de tales activos. En consecuencia, se distribuirán entre dichas cuentas los importes correspondientes a los valores y créditos registrados en las cuentas 1307.- Banco de México, S. A.- Valores o créditos dados en garantía y 1308.- Instituciones de Crédito.- Valores o créditos dados en garantía, y para hacer resaltar esa situación en los referidos estados, se inser-

tará al pie de los mismos la siguiente leyenda: "Se hace constar que, de las inversiones en valores, la cantidad de \$ representa activos cedidos en garantía de créditos a cargo de la Institución".

Finalmente conviene aclarar que para la revisión de estos valores, servirá de base al auditor la cédula de estimación a la que más adelante se hace mención.

b). - Operaciones de Reporto. Objetivos del examen.

1. - Verificar la existencia física de los valores -- que el banco ha recibido en reporto.

2. - Que los contratos de reporto hayan sido formu lados con apego a las disposiciones legales aplicables.

3. - Cerciorarse de la correcta contabilización de las operaciones en comentario.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA.

Primeramente deberá verificarse la existencia -- física de los valores que el banco ha recibido como reportador. Al llevar a cabo el arqueo de los distintos valores registrados - en las cuentas de activo como propiedad del banco, conjuntamente se efectúa el arqueo de los valores recibidos por la institución en reporto y que como ya se vió al hablar de estas operaciones, figuran registradas en las citadas cuentas de activo, en contrándose igualmente incluidos en la cédula de estimación de

valores.

Se comprobará la correcta formulación de los distintos contratos, verificando que los mismos hayan sido elaborados con apego a las disposiciones legales aplicables y que los vencimientos estipulados en cada uno de ellos se encuentren debidamente controlados, con el objeto de que su liquidación o prórroga se efectúe oportunamente.

Deberán obtenerse conformidades tanto por lo que se refiere a valores recibidos, como a los cedidos en reporto por la institución.

Es preciso cerciorarse de la correcta contabilización de las operaciones en comentario y de los resultados que de las mismas se deriven, confirmando asimismo que los dividendos o intereses que hayan sido pagados sobre los títulos durante la vigencia del contrato de reporto y que el reportador haya cobrado por cuenta del reportado, se hayan acreditado correctamente a éste último, para ser liquidados al vencimiento del contrato.

Para la revisión de este tipo de operaciones deberán elaborarse dos relaciones; una de ellas para los valores recibidos por el banco como reportador y otra para los valores que la institución ha cedido en calidad de reportado. Las relaciones deberán elaborarse con base en los auxiliares correspondientes y su saldo confrontarse con las cuentas de mayor rela-

tivas. Estas relaciones deberán contener todos aquellos datos que permitan identificar plenamente la operación y sus características. Esos datos serán:

- 1.- Nombre del Reportado.
- 2.- Nombre del Reportador.
- 3.- Número del contrato de reporto.
- 4.- Plazo pactado y fecha de vencimiento.
- 5.- Descripción de los valores.
- 6.- Cantidad.
- 7.- Serie.
- 8.- Valor nominal, unitario y total.
- 9.- Número de cupones adheridos.
- 10.- Premio pactado.
- c).- Valores en custodia. Objetivos del examen.

1.- El principal objetivo al llevar a cabo la revisión de este renglón, es el de verificar que todos los valores recibidos en custodia por la institución se encuentren completos y debidamente controlados a través de las cuentas de orden correspondientes.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA.

Se llevará a cabo el arqueo de los distintos valores depositados en custodia, verificando que correspondan a los especificados en los contratos de depósito. Tratándose de depósitos hechos en paquetes lacrados, el auditor comprobará que los-

mismos no hayan sido alterados.

Es conveniente también obtener la conformidad de los clientes respecto de los valores de su propiedad que se encuentren depositados en custodia.

Se comprobará asimismo, que las comisiones pactadas se hayan cobrado de conformidad con lo estipulado en los contratos relativos, así como el que hayan sido contabilizadas correctamente.

Para la revisión de estos valores deberá igualmente formularse una relación con base en los auxiliares abiertos para controlar todos los que han sido depositados en el banco para su custodia y que deberá contener los siguientes datos:

- 1.- Nombre del Depositante.
- 2.- Número del contrato de depósito bancario de títulos.
- 3.- Descripción de los valores depositados cuando el depósito se haya llevado a cabo en forma abierta. Si el depósito se efectuó en sobre cerrado, únicamente se indicará lo que "se dice" contiene dicho sobre.
- 4.- Cantidad.
- 5.- Serie.
- 6.- Valor nominal, unitario y total.
- 7.- Número de cupones adheridos.
- 8.- Comisión estipulada.
- 9.- Vencimiento del contrato.

d).- Valores en administración. Objetivos del examen.

1.- Verificar que los distintos valores que han sido entregados a la institución para su administración, se encuentren completos y controlados a través de las cuentas de orden correspondientes.

2.- Comprobar la correcta formulación de los contratos de depósito de valores en administración, así como el cumplimiento de las órdenes dictadas por los clientes.

3.- Cerciorarse de la adecuada contabilización de las comisiones que la institución cobra por el manejo de los valores.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA.

Primeramente se llevará a cabo el arqueo de los distintos valores que han sido depositados en administración, obteniéndose asimismo las conformidades correspondientes por parte de los clientes. Se verificará que los contratos celebrados cuenten con las firmas tanto de los clientes como de los funcionarios autorizados para ello, así como el que se encuentren debidamente contabilizados. Se cuidará también que los contratos que no se encuentren vigentes hayan sido dados de baja o de lo contrario se investigarán las causas. El auditor deberá percatarse que las comisiones pactadas se estén cobrando de conformidad con lo estipulado en los contratos así como de su debi-

da contabilización. Finalmente y esto es muy importante, se comprobará que la institución ha dado cumplimiento estricto a las instrucciones giradas por el cliente mismas que se encuentran asentadas en los respectivos contratos de depósito de valores en administración.

Para la revisión de estos valores deberá elaborarse con base en los auxiliares correspondientes, una relación en la que se especificarán los valores depositados en administración y que contendrá los siguientes conceptos:

- 1.- Nombre del Depositante.
- 2.- Número del contrato de depósito bancario de títulos.
- 3.- Descripción de los valores depositados.
- 4.- Cantidad.
- 5.- Serie.
- 6.- Valor nominal, unitario y total.
- 7.- Número de cupones adheridos.
- 8.- Comisión estipulada.
- 9.- Vencimiento del contrato.
- 10.- Instrucciones dadas por el cliente.

5.- METODOS PRACTICOS DE INVESTIGACION.-

Ya se ha señalado que el contador para poder emitir una opinión respecto de la razonable corrección de las cifras que los estados financieros presentan, es necesario que primeramente obtenga una certeza, una convicción respecto a la autenticidad de las mismas, lo cual trata de lograr a través

del trabajo de auditoría.

Las técnicas de auditoría son los métodos prácticos de investigación y prueba que el contador aplica con el propósito de obtener la información y comprobación necesarias que tiendan a proporcionarle esa convicción, esa certeza que le permitan fundamentar debidamente su opinión.

Siendo tan diferentes las características de las empresas y de una gran diversidad los problemas que cada una de ellas entraña, no es posible reducir los procedimientos de auditoría a reglas fijas de aplicación obligatoria para todos los casos. El auditor deberá de acuerdo con su criterio profesional aplicar aquellos procedimientos de auditoría que estime necesarios en las circunstancias, de acuerdo con las características, problemas, control interno, etc. existentes en cada caso particular.

Estas técnicas o procedimientos de auditoría pueden agruparse de la siguiente manera:

- a).- De observación propia;
- b).- De información interior y exterior;
- c).- Elementos internos.

a).- De observación propia:

Inspección.- Mediante la aplicación de este método práctico, el auditor se cerciora de la existencia física de determinados bienes materiales, títulos de crédito, etc., que se encuentran registrados en la contabilidad.

Observación.- Es la técnica por medio de la cual -

el auditor comprueba ciertos hechos o circunstancias, fundamentalmente de la forma en que se llevan a cabo las operaciones o transacciones de la empresa. La observación propia se aplica principalmente en la comprobación de la existencia física de determinados bienes tangibles como inventarios, maquinaria, instalaciones, etc.

b).- De información interior y exterior:

Confirmación. - La confirmación es el método práctico a través del cual el auditor se cerciora de la autenticidad y corrección de determinadas partidas mediante lo dicho generalmente por escrito por una persona ajena a la empresa, que bien puede ser deudora o acreedora y que por tener conocimiento de la naturaleza y condiciones de la operación, puede proporcionar al auditor una información válida sobre la misma.

La aplicación de esta técnica puede ser positiva o negativa.

Es positiva cuando se solicita a la tercera persona que conteste al auditor estando o no conforme con los datos proporcionados haciendo en este último caso las aclaraciones correspondientes. A su vez la confirmación positiva puede ser directa o indirecta. En el primer caso, en la solicitud de confirmación se proporcionan los datos necesarios al confirmante con el objeto de que éste los pueda comparar contra sus propios re-

gistros. En el segundo caso, se le pide que con base en sus propios registros y demás elementos de que disponga proporcione los datos solicitados.

En la confirmación negativa, únicamente en caso de inconformidad se solicita contestación.

Es preciso hacer notar que todos estos datos son requeridos por la empresa solicitando sean enviados directamente al auditor.

Declaraciones o Certificaciones.- Las declaraciones o certificaciones permiten al auditor obtener un mayor grado de certeza en relación con una determinada partida examinada. Estas certificaciones siempre son dirigidas al auditor mediante un memorándum generalmente firmado por el Gerente General. Estas, usualmente se refieren al inventario y al pasivo, y su validez está limitada ya que las mismas personas que las extienden pudieron haber participado directamente en dichas operaciones.

Noticias Públicas y Boletines.- Fundamentalmente tratándose de valores, es donde se hace necesario el obtener boletines informativos en donde figuren las cotizaciones de los valores registrados en bolsa, con el propósito de poder efectuar la valuación de los mismos en la forma más correcta.

c).- Elementos internos:

Estudio General. - Dicho estudio comunmente antecede a la aplicación de cualquiera otra de las demás técnicas de auditoría. A través del mismo el auditor se forma un juicio de las características principales de la empresa, de sus estados financieros, así como de las partes más importantes de ellos, que pudieran requerir una especial atención. El estudio general podrá aplicarse formal o informalmente. En el primer caso será cuando se le antecede de ciertos recursos técnicos - como la formulación de estados comparativos lo cual es muy recomendable y el segundo caso será, cuando el auditor se limita a la simple lectura de documentos.

Análisis. - Este tiene por objeto clasificar y agrupar los distintos elementos individuales que integran una cuenta o una partida determinada, de tal forma que los grupos constituyan unidades homogéneas que permitan con una mayor claridad apreciar su significado. A través del análisis el auditor prueba la corrección, clasificación y propiedad de las partidas individuales, componentes del saldo de una cuenta o de un grupo de cuentas.

El análisis puede ser de saldo y de movimientos.

El análisis de saldo se lleva a cabo en aquellas -

cuentas en las que los distintos movimientos que vienen registrándose, son compensaciones unos de otros, como por ejemplo los de la cuenta de clientes.

Esta cuenta se carga de las ventas a crédito realizadas y se acredita de los abonos que los clientes van efectuando, estando representado su saldo por aquellas partidas aún no compensadas y que son las que al auditor le interesa analizar.

Sin embargo no en todos los casos los saldos de las cuentas están formados por partidas que se han venido compensando. En algunas otras cuentas, como por ejemplo las de resultados el saldo se encuentra integrado por la acumulación de partidas. En este caso, se lleva a cabo el análisis agrupando los movimientos por conceptos homogéneos y significativos, importando en consecuencia no tanto el saldo sino los movimientos habidos en el ejercicio.

Investigación. - A través de la investigación el auditor obtiene importantes informes que le son necesarios para el desempeño de su trabajo y que le permiten conocer mejor determinados hechos o circunstancias relativas a los estados financieros objeto de su examen. Estos informes son posibles a través de los comentarios o pláticas que realice con los funcionarios y empleados de la empresa. La opinión expresada por un funcionario sobre un determinado problema como por --

ejemplo la recuperabilidad de un adeudo, le da al auditor elementos de juicio que le permiten juzgar con una mayor certeza sobre la misma.

Finalmente, la investigación podrá ser formal o informal según como se realice, ya que en ocasiones el resultado de dichas investigaciones es de tal importancia, que debe ponerse por escrito en forma de memorándum o resúmenes -- firmados por los funcionarios y las demás personas que intervinieron, siendo dirigidos directamente al auditor.

Cálculo.- Algunas de las operaciones que las -- empresas efectúan y que se reflejan en los estados financieros como por ejemplo el cobro y el pago de intereses, provisiones para impuestos, depreciaciones y amortizaciones, etc., son el resultado de diversos cálculos o cómputos realizados sobre ciertas bases previamente establecidas. Por lo tanto, el auditor deberá cerciorarse de la corrección numérica de esas partidas, a través de la aplicación de esta técnica, lo que hará en forma independiente procurando seguir un sistema diferente al empleado originalmente en la determinación de las mismas.

6.- ESTIMACION DE LA CARTERA DE VALORES.-

Dentro del programa de auditoría para la revisión de las inversiones en valores, figura como una de las par-

tes que mayor importancia tiene, el aspecto de la valuación de los valores.

Con anterioridad se señaló que uno de los objetivos principales al llevar a cabo el examen de las inversiones en valores, era el de cerciorarse de su correcta valuación y presentación en los estados financieros.

Como resultado de la valuación llevada a cabo podrá determinarse que los títulos tengan un valor ya sea inferior o superior en relación con el que figuran registrados. En el primer caso será necesario constituir una reserva por baja de valores, en tanto que en el segundo, o sea cuando se ha determinado una cantidad superior para ese valor, la institución con base en la facultad que la Ley Bancaria le concede, podrá aumentar el renglón de inversiones a través de la cuenta 1219, -- Incremento por revaluación de valores, afectando simultáneamente el superávit con la creación o incremento de la reserva por alza de acciones, bonos y valores, tomando en cuenta desde luego lo que al respecto señala la fracción X del artículo 96 de la Ley Bancaria.

La Ley Bancaria en el artículo 96 antes citado, señala que: "La Comisión Nacional Bancaria fijará las reglas máximas para la estimación de los activos de las instituciones y organizaciones auxiliares de crédito. Las reglas que deberán seguirse al llevar a cabo la valuación de los valores son las siguientes:

Fracción III.- "Los bonos, obligaciones y otros títulos de naturaleza análoga que estén al corriente en el pago de sus intereses y amortización, se estimarán al valor presente de los futuros beneficios del título, calculando dicho valor presente al tipo efectivo de interés que devengue el título según el precio en bolsa de valores o, a falta de éste, en el mercado libre en el momento de su adquisición. Cuando no estén al corriente en el pago de sus intereses y amortización, se estimarán al precio de bolsa o de mercado del último día del ejercicio;

Fracción IV.- Las acciones se estimarán al precio en mercado del último día del ejercicio. Las acciones que carezcan de cotización en el mercado se estimarán por su valor nominal si abonan dividendo, y en otro caso por estimación directa del activo de la sociedad correspondiente;

Fracción V.- Cuando los precios de mercado a fin de ejercicio sean excepcionalmente favorables o adversos, a juicio de la Comisión Nacional Bancaria, ésta podrá determinar que se use como precio de los bonos, obligaciones, acciones u otros títulos sujetos a esa estimación, el promedio de sus precios en el año;

Fracción X.- Cuando al aplicar las reglas de valoración fijadas por la Comisión Nacional Bancaria resulte una estimación más elevada de los elementos de activo que el valor -

original de los títulos, efectos, bienes o inversiones, la diferencia no podrá ser aplicada a cuenta de resultados, hasta en tanto no se realice efectivamente el beneficio como consecuencia del cobro, venta, realización o liquidación de los títulos, efectos, bienes o inversiones respectivas, a menos que la Comisión Nacional Bancaria, vista la estabilidad continuada de los precios y cotizaciones y la importancia relativa de las reservas constituidas de este modo, autorice el ajuste de tales fondos con abono a las cuentas de resultados". Lo anterior, siguiendo uno de los principios de contabilidad generalmente aceptados que señala que las pérdidas se registran cuando se conocen y las utilidades cuando se realizan.

Por último la fracción IX del mismo artículo 96 - señala que las instituciones de crédito podrán estimar su activo en un valor inferior al que resulte por las normas fijadas por la Comisión Nacional Bancaria, lo que significa que es potestativo y no obligatorio para dichas instituciones el registrar o no un superávit por revaluación de valores, lo cual implica desde luego una actitud conservadora.

Finalmente conviene señalar que en caso de ser creada la reserva por alza de acciones, bonos y valores, la Comisión Nacional Bancaria considerando las características especiales de este superávit, señala con toda certeza que dicha reser

va no deberá computarse para los efectos de suscripción de acciones serie "B" del Banco de México, S. A., suscripción que es obligatoria para los bancos de depósito, así como tampoco deberá tomarse en cuenta para el cálculo del pasivo exigible que las instituciones pueden contraer sobre la base de una determinada proporción respecto de su capital y reservas.

7.- PAPELES DE TRABAJO.-

Cédula de Estimación:

El trabajo realizado por el auditor, las comprobaciones, verificaciones, interpretaciones, los datos e informes obtenidos, así como el resultado de las pruebas efectuadas, se hacen constar en un conjunto de cédulas y documentos a los que se denomina "papeles de trabajo". Ese conjunto de papeles que contienen el desarrollo y el resumen del trabajo llevado a cabo y que constituyen un medio de enlace entre los registros de contabilidad de la empresa y los informes que el contador debe rendir, sirven de base a éste para fundamentar debidamente su opinión.

Estos papeles de trabajo son de la absoluta propiedad del auditor y tienen para él una gran importancia toda vez que vienen a constituir la única prueba de la calidad profesional de su trabajo y pueden servirle asimismo para futuras aclaraciones, ampliación de algunos informes o bien como pun

to de partida o guía para la siguiente auditoría.

Uno de los papeles de trabajo más importantes - que se emplean en la auditoría de la cartera de valores lo constituye la "cédula de estimación de valores". Con el propósito de ejemplificar, a continuación se incluye una cédula de estimación en la que se señalan los datos que la misma debe contener:

8. - INFORME DE AUDITORIA. -

Concluido el trabajo y una vez que el auditor a través de las pruebas efectuadas a los registros contables y de más documentación, así como la aplicación de los distintos procedimientos de auditoría, ha podido obtener un grado suficiente de certeza sobre la razonable corrección de las cifras que ha examinado, rendirá su dictamen en la forma como ya se indicó al hablar de las Normas de Auditoría generalmente aceptadas, en su parte relativa al dictamen o informe. La Comisión de Procedimientos de Auditoría en su Boletín Número 21 señala al respecto que: "El dictamen de Contador Público puede definirse como el documento formal suscrito por el profesional conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultados del examen realizado sobre los estados financieros de su cliente". A este tipo de informe o dictamen se le conoce como informe corto, se encuentra altamente estandarizado y en él el Contador Público expresa su opinión en forma concreta.

Ahora bien, en el caso particular del presente trabajo en el que únicamente se ha efectuado la auditoría de la cartera de valores en un Banco de Depósito, es decir, una auditoría parcial, su informe será en el mismo sentido, ya que no es posible que el auditor emita una opinión en la forma señalada

por el Boletín de la Comisión de Procedimientos antes citado - sobre los estados financieros tomados en conjunto. Sin embargo, el Contador Público podrá expresar una opinión sobre la razonabilidad de las cifras relativas a la cartera de valores, en un informe un poco más amplio en el que además podrá hacer algunos comentarios considerados de importancia e interés para los directivos de la institución. Ese informe deberá dirigirse a la persona o personas que lo solicitaron directamente, haciendo una breve exposición del objeto y el alcance del trabajo realizado, así como de aquellas limitaciones que le hubieren impuesto.

Dentro de los principales comentarios que el Contador puede efectuar, tenemos los siguientes:

1.- Aquellos relacionados con la productividad, seguridad y liquidez de las inversiones en valores.

2.- Comentarios sobre aquellas operaciones en que se haya incurrido en irregularidades de carácter legal, indicando las que no reúnen las características que la ley señala así como las violaciones a los porcentajes de inversión.

3.- Dentro del informe en comentario, es importante la crítica que se haga del control interno referente a la cartera de valores, indicando a juicio del auditor todas aquellas deficiencias que fueron determinadas, así como la forma

en que propone sean corregidas. Siendo uno de los objetivos -- principales del control interno el promover la eficiencia de operación y cuidar que se cumplan las políticas establecidas por la dirección, el auditor deberá informar con base en el estudio realizado, la forma como se han llevado a cabo y respetado las políticas establecidas.

4.- Deberá señalar en su informe todos los traspasos, ajustes y reclasificaciones motivados por la mala aplicación de las cuentas.

El Contador Público al elaborar su informe, deberá tomar siempre muy en cuenta que todos los comentarios y críticas deben tener la importancia necesaria que justifique plenamente su inclusión en el informe, haciendo resaltar aquellos puntos que por su importancia lo ameriten, redactando su informe de la manera más clara y precisa sin entrar en grandes detalles que en un momento determinado pudieran alejar al lector del objetivo principal.

C O N C L U S I O N E S

1.- El Mercado de Valores, integrado por un conjunto heterogéneo de personas físicas y morales que compran y venden valores, ha tenido una participación directa y muy importante en el desarrollo económico que México ha alcanzado en los últimos años, al captar y canalizar gran parte de los ahorros existentes principalmente hacia actividades productivas.

La captación de ahorros en volúmenes cada vez mayores, ha sido posible gracias a la estabilidad y liquidez de que paulatinamente ha ido siendo dotado dicho Mercado, así como al estímulo, orientación y confianza otorgada a los inversionistas. Sin embargo, aún cuando el Mercado de renta fija ha crecido considerablemente, todavía el de renta variable es débil, siendo necesario por lo tanto impulsarlo cada vez mas, procurando que las empresas participen en forma mas activa dentro del Mercado de Valores colocando sus acciones entre el público inversionista, propiciando así la expansión del Mercado, la que debe ser acorde con el desarrollo económico del país.

2.- El conjunto de personas e instituciones que compran y venden valores y que integran el llamado Mercado de Valores, tienen su máximo exponente en las Bolsas de Valores, consideradas como el Mercado organizado de Valores mas importante del país y cuya actividad contribuye a estimular el ahorro, proporcionando liquidez y fácil recuperación de los fondos invertidos en valores. A pesar de ser muy numerosas las transacciones

que con valores se efectúan en las Bolsas, considerables son también las que se llevan a cabo en el Mercado abierto.

3.- De gran alcance es la participación de las instituciones bancarias en el Mercado de Valores, las que intervienen en forma cada vez mas importante, emitiendo, comprando y vendiendo valores y son las que en esencia dan vida y acción al Mercado de Valores, siendo por tanto de su propio interés que el mismo se mantenga sano y estable. El desarrollo experimentado por el Mercado de Valores es consecuencia directa del crecimiento y evolución que han tenido en nuestro país las instituciones bancarias.

4.- El Contador Público ha venido colaborando con la Comisión Nacional de Valores en particular y con el Mercado de Valores en general, toda vez que de acuerdo con la ley, para que dicho Organismo autorice el ofrecimiento de valores al público y mantenga posteriormente su autorización, exige entre otros requisitos, que los estados financieros presentados por la sociedad emisora y que sirven de base a la emisión, sean dictaminados por Contador Público, ya que a la Comisión le interesa que los mismos cuenten con el respaldo de una opinión profesional emitida por una persona técnicamente capacitada e imparcial.

5.- El considerable volumen de valores propios y ajenos que pueden ser manejados por un Banco de Depósito, --

hace necesario el establecimiento de un adecuado sistema de control interno, que permita que su manejo se efectúe con la mayor seguridad y eficiencia posible en todos sus aspectos.

6.- El carácter profesional de la Contaduría Pública exige que su actividad sea desempeñada de acuerdo con requisitos mínimos de calidad conocidos como Normas de Auditoría, siendo uno de los principales el de la independencia de criterio que debe caracterizar su actuación y que ha permitido otorgar un mayor crédito a su dictamen que es la parte final o culminante del trabajo de auditoría y para cuya emisión necesita obtener a través del trabajo de auditoría, suficientes elementos de juicio que le permitan opinar respecto de la razonable corrección de las cifras mostradas por los estados financieros.

7.- En el caso particular del presente trabajo, -- por tratarse de una auditoría parcial, el informe del Contador será en el mismo sentido, referido específicamente a la cartera de valores, comentando desde luego todos aquellos aspectos que derivados de su revisión considere de mayor importancia, tales como productividad, seguridad y liquidez de las inversiones, apego a -- las disposiciones legales aplicables, crítica al sistema de control interno, etc.

B I B L I O G R A F I A

AGUIRRE MORTERA ANDRES C.P. y LLC.- Contabilidad Bancaria.- Talleres de Morales Hermanos Impresores, S.A.- México, D. F.- 1965.

ALDRIGHETTI ANGELO.- Técnica Bancaria.- Fondo de Cultura Económica.- México, D. F.- 1944.

ASOCIACION DE BANQUEROS DE MEXICO, A.C.- Anuario Financiero.- México, D. F.- 1964.

BAZ CONZALEZ GUSTAVO.- Curso de Contabilidad de Sociedades.- Talleres Gráficos de la Nación.- México, D. F.- 1962.

BETETA MARIO RAMON LLC.- Tres Aspectos del Desarrollo Económico de México.- Colección SELA.- México, D. F.- 1963.

BOLSA DE VALORES DE MEXICO, S.A. de C.V.- La Bolsa.- Revista Mensual.- México, D. F.- 1966 y 1967.

BRACHO JOSE FERNANDO LLC.- La Banca de Inversión.- Tesis Profesional.- México, D. F.- 1946.

CASAS ALATRISTE ROGERIO C.P.- Auditoría de Estados Financieros.- Apuntes.- México, D. F.- 1967.

CERVANTES AHUMADA RAUL.- Títulos y Operaciones de Crédito.- Editorial Herrero, S.A.- México, D. F.- 1961.

GOMEZ ARANA MARIO C.P.- Auditoría de la Cartera de Créditos en los Bancos de Depósito.- Tesis Profesional.- México, D. F.- 1967.

GOMEZ MORFIN JOAQUIN C.P.- El Control Interno en los Negocios.- Fondo de Cultura Económica.- México, D. F.- 1965.

HERNANDEZ OCTAVIO A.- Derecho Bancario Mexicano.- Editorial Jus, S.A.- México, D. F.- 1957.

INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS.- Boletines de la Comisión de Procedimientos de Auditoría.- México, D. F.

KOHLER E. L.- Auditoría.- Editorial Diana, S. A.- México, D. F.- 1963.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y - ORGANIZACIONES AUXILIARES.

LEY DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CRE
DITO.

OSORIO GONZALEZ JESUS OSCAR, C. P.- Los métodos prácticos de investigación en la auditoría de estados financieros y el programa de trabajo.- Tesis Profesional.- México, D. F.- 1966.

SAINZ DE ROBLES.- Diccionario Español de Sinónimos y Antónimos.- Editorial Aguilar.- México, D. F.- 1966.

INDICE GENERAL

	Página
INTRODUCCION.....	9
CAPITULO I	
CARACTERISTICAS Y REGLAMENTACION LEGAL DE LOS VALORES	13
1.- DE LOS VALORES EN GENERAL.....	15
a).- Concepto.....	15
b).- Naturaleza jurídica.....	16
c).- Clasificación.....	16
1.- Por su contenido.....	17
2.- Por la persona que los emite.....	18
3.- Por su forma de emisión.....	18
4.- Por su forma de circulación.....	19
2.- CLASIFICACION DE LOS VALORES ATENDIENDO A SU RENDIMIENTO.....	20
3.- LOS DISTINTOS VALORES Y SUS PRINCIPALES CARACTERISTICAS.....	21
a).- La acción.....	21
b).- La obligación.....	30
c).- El bono financiero.....	34
d).- El certificado financiero.....	41
e).- El bono y la cédula hipotecarios.....	43
f).- El certificado de participación.....	46
g).- Valores Gubernamentales.....	49
h).- El cupón.....	51
CAPITULO II	
EL MERCADO DE VALORES.	53
1.- CONCEPTO.....	55
2.- SU REGULACION Y VIGILANCIA.....	60
a).- Banco de México, S. A.....	61
b).- Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A.....	63

	Página
c).- Nacional Financiera, S. A.....	64
d).- Comisión Nacional de Valores.....	65
e).- Comisión Nacional Bancaria.....	68
3.- EL CONTADOR PUBLICO Y EL MERCADO DE VALORES.....	70
4.- LAS BOISAS DE VALORES Y SUS FUNCIONES,	73
5.- PARTICIPACION DE LA BANCA EN EL MERCADO DE VALORES.....	76
a).- Operaciones con valores por parte de la Banca de Depósito y su reglamentación..	77
b).- Reportos.....	83
c).- Futuros.....	86
6.- LAS SOCIEDADES DE INVERSION.....	87

CAPITULO III

LA CARTERA DE VALORES Y SU CONTROL.	91
1.- EL DEPARTAMENTO DE VALORES.....	93
2.- EL CATALOGO DE CUENTAS.....	98
3.- VALORES PROPIEDAD DE LA INSTITUCION.	101
4.- VALORES AJENOS.....	105
a).- El Depósito Bancario de títulos.....	105
b).- Valores en custodia.....	105
c).- Valores en administración.....	106
5.- OTRAS CUENTAS RELACIONADAS CON VALORES.....	107
Reserva por baja de valores.	
Reserva por alza de acciones, bonos y valores.	

CAPITULO IV

AUDITORIA DE LA CARTERA DE VALORES.	109
1.- CONCEPTOS GENERALES SOBRE LA AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS REALIZADA POR UN CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE.....	111
2.- NORMAS DE AUDITORIA.....	114
a).- Normas personales.....	114
b).- Normas relativas a la ejecución del trabajo	116
c).- Normas relativas a la información y dictamen.....	118
3.- EL CONTROL INTERNO.....	120
a).- Elementos que lo integran.....	120
b).- Concepto de control interno.....	121
c).- Objetivos principales.....	122
d).- Su estudio y evaluación.....	123
e).- Ejemplo de cuestionario de control interno.	124
4.- AUDITORIA DE LOS VALORES.....	127
Fijación de objetivos, planeación de la auditoría y elaboración del programa de trabajo.	
a).- Inversiones propias.....	128
b).- Operaciones de reporte.....	132
c).- Valores en custodia.....	134
d).- Valores en administración.....	136
5.- METODOS PRACTICOS DE INVESTIGACION...	137
a).- De observación propia.....	138
b).- De información interior y exterior.....	139
c).- Elementos internos.....	141
6.- ESTIMACION DE LA CARTERA DE VALORES..	143
7.- PAPELES DE TRABAJO.....	147
Cédula de estimación.....	149
8.- INFORME DE AUDITORIA.....	151
9.- CONCLUSIONES.....	155